



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 06-07-2023.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

OBSERVACIONES GENERALES.- Se Reforma el Artículo 5, en el cuadro que contiene las estimaciones de ingreso para el ejercicio 2023; así como el Anexo I que corresponde a las Proyecciones de Ingresos, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto número 1092, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6207 EXTRAORDINARIA, de fecha 2023/07/06. Vigencia: 2023/07/07. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6207.pdf>

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 30 de septiembre de 2022, mediante oficio TM/102/09-2022, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.
 2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha de 29 de septiembre de 2022.
- b) Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el día 29 de septiembre y continuada el día 05 de octubre de 2022, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa la iniciativa señalada en el inciso anterior.
- c) Con fecha 10 de octubre de 2022, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/808/22, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.
- d) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/35/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.
- e) Con fecha 2 de diciembre de 2022, mediante oficio TM/127/12-2022, el municipio iniciador



presentó ante la mesa Directiva del Congreso del Estado y ante esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 01 de diciembre de 2022 en la que se aprueba la modificación del artículo 25 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautla Morelos para el ejercicio fiscal de 2023; ello en atención al sentido de la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la acción de inconstitucionalidad 66/2021 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022 que invalida el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla Morelos para el ejercicio fiscal 2022 (relativo al cobro de derechos por servicios de alumbrado público); fallo que fue notificado al municipio con posterioridad a la fecha en que el municipio presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa que en este acto se dictamina.

f) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió el día siete de diciembre de 2022 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE DERIVADO DE QUE ESTA ADMINISTRACIÓN NO TUVO LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SINO MAS BIEN UNA MODIFICACIÓN DE LA YA APROBADA POR LA ADMINISTRACIÓN 2019 – 2021, APROVECHANDO LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE REALIZA MEDIANTE UN ARTICULADO MAS COHERENTE Y ARMONIZO, FACILITANDO ASÍ LA INTERPRETACIÓN DE ESTE



ORDENAMIENTO.

QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, Y EN CONSECUENCIA DE MANERA VOLUNTARIA HA AUTOLIMITADO SU POTESTAD TRIBUTARIA A CAMBIO DE PARTICIPAR EN LA RECAUDACIÓN FISCAL FEDERAL. DICHS INGRESOS REPRESENTAN MÁS DEL 60% DE LOS INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO, POR TAL MOTIVO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES ELABORADA CONSIDERANDO COMO BASE, LOS CRITERIOS GENERALES DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, ASÍ COMO LAS CIFRAS Y PARÁMETROS QUE PRESENTÓ EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2023.

QUE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES SON LOS INGRESOS MÁS REPRESENTATIVOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, POR CONSIGUIENTE, RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA OBSERVAR LO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO FEDERAL AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2023, RESPECTO AL RUBRO DEL RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES; LAS SIGUIENTES TABLAS MUESTRA LOS INCREMENTOS MONETARIOS Y EL PORCENTAJE EN TÉRMINOS REALES, LO QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO DE MORELOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Tabla...

QUE CONFORME A LA TABLA I. SE OBSERVA QUE EL ESTADO DE MORELOS, TENDRÁ UN INCREMENTO MONETARIO DE \$3,900.9 MILLONES DE PESOS, EN TÉRMINOS REALES EXISTE UN INCREMENTO DEL 7.6% RESPECTO DE LO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. EN LA TABLA I.1 REFLEJA UN INCREMENTO DE \$2,697.1 MILLONES DE PESOS, LO QUE EQUIVALE UN INCREMENTO EN TÉRMINOS REALES DEL 14%, MIENTRAS QUE EN LA TABLA I.2 SE ADVIERTE UN INCREMENTO DE \$1,071.7 MILLONES DE PESOS, EN OTRAS PALABRAS, UN INCREMENTO REAL DEL 2.2%, EN COMPARACIÓN CON LO APROBADO EN 2022.

QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 1 Y 61 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESTE ENTE GUBERNAMENTAL ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, MANTENER UN BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y CONSERVAR UN EQUILIBRIO FISCAL QUE GARANTICE FINANZAS PÚBLICAS. A LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY, SE ADJUNTAN COMO ANEXO II, LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025, EN EL FORMATO 7 PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF, EMITIDA POR EL CONAC, ASÍ COMO EN ANEXO IV EL FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF, TAMBIÉN EMITIDO POR EL



CONAC.

QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTIMA OBTENER INGRESOS POR \$610,247,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MN.), LO ANTERIOR SE TRADUCE A \$43,753,086.46 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N) MÁS CON RESPECTO A LO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2022.

QUE PARA LOGRAR ALCANZAR LOS INGRESOS ESTIMADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, REALIZARÁ LAS CAMPAÑAS ESTRATÉGICAS PARA INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO COMPAÑAS PARA REGULARIZAR LAS CONSTRUCCIONES OMITIDAS AL CATASTRO MUNICIPAL, MISMAS QUE AL SER MANIFESTADAS DARÁ COMO RESULTADO UNA MAYOR BASE CONTRIBUTIVA DEL IMPUESTO PREDIAL, POR OTRO LADO, EL MUNICIPIO DARÁ LAS FACILIDADES PARA QUE TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY, REGULARICEN ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SUS CONSTRUCCIONES, ASÍ COMO EL USO DE SUELO DE SU PREDIO.

QUE CON EL OBJETO DE MANTENER UNA POLÍTICA DE NO CREAR NUEVOS IMPUESTOS, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, REALIZARÁ CON MAYOR EFICACIA Y EFICIENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES AUTORIZADAS EN ESTA LEY, ASÍ MISMO, EFICIENTARÁ EL COBRO DE LOS REZAGOS DE LAS CONTRIBUCIONES, PRINCIPALMENTE EL IMPUESTO PREDIAL.

QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024, EN ARAS DEL BIEN PROCEDER EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, TIENE EL COMPROMISO DE VELAR POR QUE EXISTA EQUIDAD ENTRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES Y LA CAPACIDAD TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES.

QUE, ASIMISMO, TENIENDO COMO EJE RECTOR QUE EL OBJETIVO DE LAS CONTRIBUCIONES AL GASTO PÚBLICO ES BRINDAR CON ELLO A LA CIUDADANÍA LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, DEBEN PREVALECEER LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, RACIONALIDAD Y EFICIENCIA AL MOMENTO DE APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS A LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.



Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).



e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.



Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.
- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA
NÚM. DE REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PÁGINA: 118



PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario:



Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios, con el fin de que se recurra, cada vez menos, al endeudamiento como alternativa para la realización de obra pública o el otorgamiento de servicios, lo que puede significar un desequilibrio financiero al no soportar el costo de la deuda.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior,



permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2023 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

Como se constató en los distintos foros públicos, donde tuvimos la oportunidad de interactuar con las municipalidades del Estado de Morelos, hemos dejado claro que en el ejercicio fiscal 2023, no habrá incrementos gravosos o alevosos, en lo que corresponde a impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, salvo los ajustes casuísticos que por distintas razones presenta y justifica el H. Ayuntamiento. Cabe destacar que en la Propuesta de Ley de ingresos que nos fue turnada a la Comisión que resuelve, hay un notable avance en la elaboración, justificación, análisis y propuestas recaudatorias que se presentan, lo que nos permite afirmar que el Municipio iniciante, permite hacer realidad esta intención legislativa señalada en líneas anteriores.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general



para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

Tratándose de los derechos por el servicio de alumbrado público, esta Comisión que dictamina coincide con el iniciador en la necesidad de modificar la propuesta planteada originalmente en el texto del artículo 25, lo anterior como resultado del fallo recaído a la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022 que determina la invalidez del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, en virtud de que el mecanismo para el cálculo y determinación de los derechos por los servicios de alumbrado público (DAP), previsto en ese artículo 10, contiene elementos declarados como inconstitucionales y dicho mecanismo se replicó en el artículo 25 de la iniciativa de Ley de Ingresos que en este acto se dictamina, por lo que resulta indispensable no volver a plasmar en el texto de Ley una regulación que contiene vicios de inconstitucionalidad.

En este orden de ideas, se retoma de manera integral la propuesta del iniciador aprobada en su acta extraordinaria de cabildo de fecha 01 de diciembre 2022 que modifica el texto del artículo 25 de la iniciativa que se dictamina en los términos propuestos.

Se suprime el siguiente cobro, en el artículo 36; por la Licencia de apertura nueva y refrendo.

18.-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	550
--	-----



Se considera que esta duplicado el concepto porque está considerado en el numeral 17, tomando en cuenta que la Licencia de Funcionamiento es por la venta o consumo de alcohol y no por el espectáculo.

17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	450
--	-----

Por el refrendo anual se suprime el siguiente cobro

18. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	65
--	----

Se considera duplicado porque ya está considerado en el numeral 17, tomando en cuenta que la Refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento es por la venta o consumo de alcohol y no por el espectáculo

RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	55
--	----

El artículo 40 de la Ley en estudio, que forma parte de la SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL, establece que los derechos proporcionados por Protección Civil Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes. Señalando en el numeral clasificatorio por rubro de ingresos número XXIII.- Como concepto de cobro el Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de alto riesgo como es: CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P./GASOLINERA; al respecto, esta Comisión considera que permitir al Ayuntamiento la ejecución de esos cobros, vulnera lo que establece el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil, al prever ésta que corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento. Ello evidencia claramente que los municipios no tienen facultades para realizar dicho dictamen e inspección, lo cual es violatorio del principio de legalidad que toda norma debe observar.

Las Multas o Sanciones no pueden cobrarse estableciendo una cuota fija, lo anterior resulta inconstitucional porque no permiten su individualización. En este sentido se modifica el numeral 5.4 del Artículo 52.- POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL y el Artículo 56.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2. - LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y SUS ANEXOS 1, 2, 3, 4 Y 6, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS 5 Y 19, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE MORELOS, EN LA DECLARATORIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE MORELOS, Y TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE



PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y, SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE; PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A.), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 3. - EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 2-A, 3-A, 4, 4°-A, 6°, 7°, 9°, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 13 BIS Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO O EN ESPECIE QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, MEDIANTE RECIBOS OFICIALES DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y EXPEDIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL TESORERO MUNICIPAL PODRÁ OPTAR POR EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y OBLIGATORIAMENTE PARA LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO 4. - LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. CUANDO EN ESTE ORDENAMIENTO O EL CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD FISCAL, NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;



- III. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
- IV. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- V. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
- VI. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO II. DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO *5.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS EN PESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

MUNICIPIO DE CUAUTLA		INGRESO ESTIMADO 2023
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
	TOTAL	\$786,624,521.45
1.	IMPUESTOS	\$94,500,000.00
1.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$58,000,000.00
1.2.1.	IMPUESTO PREDIAL	\$58,000,000.00
1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$22,500,000.00
1.3.1.	IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$22,500,000.00
1.4.	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5.	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$4,000,000.00
1.8.	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9.	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$10,000,000.00



	PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
2.	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1.	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2.	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3.	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4.	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5.	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$150,000.00
3.1.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$150,000.00
3.9.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4.	DERECHOS	\$100,816,206.12
4.1.	DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00
4.2.	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$100,686,206.12
4.3.1.	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$1,800,000.00
4.3.2.	POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$250,000.00
4.3.3.	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$30,179,206.12
4.3.4.	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES	\$2,000,000.00
4.3.5.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN DESARROLLO AGROPECUARIO	\$18,000.00
4.3.6.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA	\$550,000.00
4.3.7.	LOS DERECHOS DE MERCADO	\$4,200,000.00
4.3.8.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	\$14,000,000.00
4.3.9.	DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	\$3,200,000.00
4.3.10.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$13,000,000.00
4.3.11.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	\$600,000.00
4.3.12.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	\$5,900,000.00
4.3.13.	POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS,	\$20,000,000.00



	PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	
4.3.14.	POR DERECHOS DE CORRALÓN	\$950,000.00
4.3.15.	POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,000.00
4.3.16.	POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	\$35,000.00
4.3.17.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$4,000,000.00
4.4.	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$130,000.00
4.9.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5.	PRODUCTOS	\$2,370,000.00
5.1.	PRODUCTOS DIVERSOS	\$2,370,000.00
5.9.	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6.	APROVECHAMIENTOS	\$7,790,000.00
6.1.	APROVECHAMIENTOS	\$7,790,000.00
6.2.	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3.	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9.	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00



	DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.6.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$549,711,035.00
8.1.	PARTICIPACIONES	\$287,195,035.00
8.2.	APORTACIONES	\$262,516,000.00
8.3.	CONVENIOS	\$0.00
8.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5.	FONDO DISTINTO DE APORTACIONES	\$0.00
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3.	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5.	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7.	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$31,287,280.33
01.	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$31,287,280.33
02.	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
03.	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE LOS INGRESOS SE PRESENTA EN EL ANEXO UNO, QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.



LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS SON ESTIMADAS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN Y DE OTRAS NORMAS DE CARÁCTER RECAUDATORIO.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 5, en el cuadro que contiene las estimaciones de ingreso para el ejercicio 2023; por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto número 1092, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6207 EXTRAORDINARIA, de fecha 2023/07/06. Vigencia: 2023/07/07. **Antes decía:** ARTICULO 5.- ...

MUNICIPIO DE CUAUTLA		INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023		
TOTAL		\$610,247,000.00
1.	IMPUESTOS	\$80,000,000.00
1.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$50,000,000.00
1.2.1.	IMPUESTO PREDIAL	\$50,000,000.00
1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$18,500,000.00
1.3.1.	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$18,500,000.00
1.4.	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5.	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$4,000,000.00
1.8.	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9.	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$7,500,000.00
2.	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1.	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2.	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3.	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4.	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5.	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$150,000.00
3.1.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$150,000.00
3.9.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4.	DERECHOS	\$95,037,000.00
4.1.	DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES	\$0.00



	DE DOMINIO PÚBLICO.	
4.2.	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$94,907,000.00
4.3.1.	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$1,500,000.00
4.3.2.	POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	\$250,000.00
4.3.3.	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$27,200,000.00
4.3.4.	POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	\$1,500,000.00
4.3.5.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN DESARROLLO AGROPECUARIO	\$18,000.00
4.3.6.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA	\$550,000.00
4.3.7.	LOS DERECHOS DE MERCADO	\$4,200,000.00
4.3.8.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	\$14,000,000.00
4.3.9.	DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	\$3,200,000.00
4.3.10.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$13,000,000.00
4.3.11.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	\$600,000.00
4.3.12.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL	\$5,900,000.00
4.3.13.	POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	\$18,000,000.00
4.3.14.	POR DERECHOS DE CORRALÓN	\$950,000.00
4.3.15.	POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,000.00
4.3.16.	POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	\$35,000.00
4.3.17.	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	\$4,000,000.00
4.4.	OTROS DERECHOS	\$0.00
4.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$130,000.00
4.9.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5.	PRODUCTOS	\$2,370,000.00
5.1.	PRODUCTOS	\$2,370,000.00
5.9.	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00



6.	APROVECHAMIENTOS	\$7,790,000.00
6.1.	APROVECHAMIENTOS	\$7,790,000.00
6.2.	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3.	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9.	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
7.9.	OTROS INGRESOS	\$0.00
8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$424,900,000.00
8.1.	PARTICIPACIONES	\$216,400,000.00
8.2.	APORTACIONES	\$208,500,000.00
8.3.	CONVENIOS	\$0.00
8.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5.	FONDO DISTINTO DE APORTACIONES	\$0.00
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y	\$0.00



	PENSIONES Y JUBILACIONES	
9.1.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3.	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5.	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7.	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
0.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
01.	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
02.	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
03.	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

...
...

TÍTULO III. DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN I. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. - ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ARTÍCULO 7. - ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO *93 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8. - LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA) Y SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO LA SIGUIENTE TARIFA:



CONCEPTO	TARIFA
HASTA \$70,000.00	2/MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00	3/MILLAR

PREDIOS RÚSTICOS O RURALES:

CONCEPTO	TARIFA
RÚSTICOS O RURALES	2/MILLAR

ARTÍCULO 9. - EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

ARTÍCULO 10. - CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD ANTICIPADA DURANTE LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS AUTORIZADOS, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN ESTA LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 11. - EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SECCIÓN I. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. - SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

ARTÍCULO 13. - EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%; DICHO VALOR SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, DE



ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

ARTÍCULO 14. - PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO, EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X. LAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - a) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.
 - b) EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO. CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS



BIENES QUE AFECTE EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

a. EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DÉ INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

b. EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS, AÚN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR.

CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS DICHS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y,

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 15. - EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA; DICHA DECLARACIÓN SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 DE ESTA LEY, *94 TER-1 Y *94 TER-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR CON TODOS LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY; POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA, POR EL SUJETO OBLIGADO, FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE.



ARTÍCULO 16. - EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y, LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 17. - SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

ARTÍCULO 18. - EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR



CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

A) EN LOS GENERAL:

- a. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.
- b. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
- c. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.
- d. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

B) PARA PREDIOS URBANOS:

- a. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.
- b. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.
- c. EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
 - i. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.
 - ii. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.
 - iii. RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE



CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

iv. DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

C) PARA PREDIOS RÚSTICOS:

a. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

b. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

c. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

d. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

e. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

f. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

g. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

a. DE COMPARACIÓN O MERCADO.

b. DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

c. DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.



VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y ACEPTAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

NO SE ADMITIRÁN AVALÚOS COMERCIALES O BANCARIOS QUE SEÑALEN VALORES REFERIDOS A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO, CUANDO ESTE EXCEDA MÁS DE CINCO AÑOS DE LA FECHA CITADA; O CUANDO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ENTERO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES EXCEDA DE MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO.

ARTÍCULO 19. - LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE, LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN APEGADO AL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE.

III. AVALÚO O VALOR COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY.

IV. CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

V. FORMATO DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE



BIENES INMUEBLES CON SELLOS Y FIRMAS ORIGINALES O AUTÓGRAFAS.

VI.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 20. - LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 21. - EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTenga LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y, EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) VIGENTE, DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

TÍTULO IV. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA (ESPECIALES)

CAPÍTULO I. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I. CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22. - LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, PAGARÁN AL MUNICIPIO DE CUAUTLA, LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN SIGUIENTES:



- I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- IV. CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- V. INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR METRO LINEAL;
- VI. PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CALLE, POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTEROS DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS;
- VII. CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS, POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTEROS DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS;
- Y
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O MEDIANTE CONVENIO DONDE SE FIJEN PAGOS MENSUALES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DE LA APORTACIÓN DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA.

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO I. DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
SECCIÓN I. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA
POR CONCEPTOS DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADOS DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 23. - LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
RECOLECCIÓN DE BASURA:	
POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M2 O FRACCIÓN.	50
SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:	
POR BAILES PÚBLICOS	50
POR FERIAS (POR DÍA)	12



POR CIRCOS (POR DÍA)	12
POR PALENQUES O JARIPEOS (POR DÍA)	12
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	14
LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	15
LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	14
LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS, PAGARÁN POR M2. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.	2
POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M2. (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	4
POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR M2. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	10
LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO.	
PUESTOS FIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO.	3.5
PUESTOS SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO	1.5
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL	



DE BASURA Y/O RESIDUOS, SIN SER UN SERVICIO ESPECIAL, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE A LOS CIUDADANOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:	
POR CASA HABITACIÓN, DEPARTAMENTO O UNIDAD HABITACIONAL	3.5
POR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OFICINA	4.5
POR INDUSTRIAS, EMPRESAS, FRACCIONAMIENTOS Y OTROS, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN CONVENIO OBLIGATORIO QUE PARA ESTE SERVICIO CELEBRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EL USUARIO. SE COBRARÁ POR TONELADA, O EN SU CASO, LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	7

SECCIÓN II. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 24. - LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	
1. POR EL PERMISO DE RETIRO DE ÁRBOL SECO EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE PREDIOS, A PARTIR DE 30 CM DE DIÁMETRO; PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	0.5
2. EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTA UN RIESGO (PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, SOLO EN RIESGO DE CAÍDA.	EXENTO
3. DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PREDIO.	100
4. POR EL PERMISO DE TALA POR UNIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.	15
5. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD, DE HASTA 5 CM. DE DIÁMETRO.	10
6. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 5 CM Y MENORES DE 10 CM. DE DIÁMETRO.	15
7. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 10 CM Y MENORES DE 20 CM. DE DIÁMETRO.	20



8. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 20 CM Y MENORES DE 30 CM. DE DIÁMETRO.	25
9. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 30 CM Y MENORES DE 40 CM. DE DIÁMETRO.	30
10. PERMISO DE TALA EN INTERIOR DEL PREDIO POR UNIDAD MAYORES DE 40 CM.	50
B) POR EL PERMISO DE PODA O BANQUEO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1. PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA.	3
2. PERMISO DE PODA DE UN ÁRBOL DE 4 A 6 METROS DE ALTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	8
3. PERMISO DE PODA DE UN ÁRBOL DE 6.001 A 8 METROS DE ALTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	10
4. PERMISO DE PODA DE UN ÁRBOL DE 8.001 METROS EN DELANTE DE ALTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	12
5. PERMISO DE BANQUEO DE ÁRBOL EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PREDIO.	20
C) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, DESARROLLO DE LOTIFICACIÓN Y/O DIVISIÓN Y/O FRACCIONAMIENTO Y/O CONDOMINIOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO, EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO Y SU COSTO POR METRO CUADRADO SERÁ DE:	0.15
D) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.	
1. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	3
2. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.	12
3. CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	30
E) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL	50



ESTADO DE MORELOS.	
F) POR EL PERMISO MENSUAL DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	12
G) PERMISO MENSUAL A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO.	25
H) PERMISO MENSUAL A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	15
I) POR LA ADQUISICIÓN DE PLANTA Y/O RECURSO PERTENECIENTE O PROCESADO EN EL VIVERO MUNICIPAL, POR UNIDAD	
1. ESPECIES EXÓTICAS (UNIDAD)	0.5
2. ESPECIES NATIVAS (UNIDAD)	1
3. 1 KG. DE COMPOSTA	0.5
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN III. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25. - El derecho de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Cuautla Morelos en las vías públicas, edificios y áreas públicos, localizadas dentro del territorio municipal.



Sujeto:

Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla Morelos para el ejercicio fiscal 2023 se entienden por:

I.-UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar en cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.-CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.-CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.-CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.-FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.



VI.-MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ. Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Cuautla Morelos, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A la relación de estos, en la Tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PÚBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la Tabla C la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de \$33,312,600.00 (Treinta y tres millones trescientos doce mil seiscientos pesos m.n.), como se desglosa en la tabla "A"

Se considera un total de 95,000 (Noventa y cinco mil) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C. COMO SIGUE:

• TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023					
MUNICIPIO DE CUAUTLA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP)	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIA	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO,



EJERCICIO FISCAL 2023			S		MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		51,017			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$2,550,000.00				\$30,600,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$28,050.00				\$336,600.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	5950				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	11050				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	95000				
D).- FACTURACIÓN	\$892,500.0				



(CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	0				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$1,657,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$198,000.00				\$2,376,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$-				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS	\$-				



DANADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.					
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$-				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO O DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$-				\$-
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$3,500.00	5950	\$20,825,00 0.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS	\$3,200.00	11050	\$35,360,00 0.00		



SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS					
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"	3200		\$56,185,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					\$33,312,600.00

• TABLA B.

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.						
A			B	C	D	F
INCLUYE CONCEPTOS DEL MUNICIPIO	LOS SIGUIENTES DE GASTOS DEL		CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN



(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$-	\$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$58.33	\$53.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$150.00	\$150.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.65	\$1.65		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO			\$2.08	GASTO POR SUJETO



PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)				PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$209.98	\$204.98		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.08	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$4.20	\$4.10		

• TABLA C.

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en el bloque único según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.0436			APLICAR EN FORMULA, MDSIAP
CML. COMÚN		0.0426		APLICAR EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0217	APLICAR EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.0436 UMA)



CML. COMÚN (0.0426 UMA)
CU. (0.0217 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 95,000 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU.}$$

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece el bloque único de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio pero será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque único general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para el bloque único general las tarifas son mensuales.

En el bloque único general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

En el bloque general único se aplican los mismos montos de las variables CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

BLOQUE GENERAL UNICO: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO CON EL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MÁXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MÁXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN



					L	RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0.000	0.051	979	84.464	0.026	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.052	0.269	979	84.464	0.045	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.270	0.542	979	84.464	0.068	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.543	0.848	979	84.464	0.095	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	0.849	1.286	979	84.464	0.133	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	1.287	1.404	979	84.464	0.143	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	1.405	2.079	979	84.464	0.201	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	2.080	2.219	979	84.464	0.213	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	2.220	2.787	979	84.464	0.262	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	2.788	3.557	979	84.464	0.328	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	3.558	3.639	979	84.464	0.335	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	3.640	4.668	979	84.464	0.424	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	4.669	4.715	979	84.464	0.428	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	4.716	5.523	979	84.464	0.498	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	5.524	5.785	979	84.464	0.521	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	5.786	6.309	979	84.464	0.566	
NIVEL DE CATEGORÍA,	6.310	7.741	979	84.464	0.689	



MDSIAP 17						
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	7.742	9.012	979	84.464	0.799	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	9.013	14.743	979	84.464	1.293	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	14.744	16.660	979	84.464	1.459	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	16.661	22.854	979	84.464	1.993	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	22.855	23.449	979	84.464	2.044	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	23.450	26.937	979	84.464	2.345	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	26.938	85.122	979	84.464	7.364	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	85.123	100.000	979	84.464	8.647	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	100.001	103.810	979	84.464	8.976	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	103.811	120.638	979	84.464	10.427	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	120.639	139.604	979	84.464	12.063	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	139.605	155.635	979	84.464	13.446	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	155.636	158.573	979	84.464	13.699	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	158.574	185.122	979	84.464	15.989	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	185.123	200.000	979	84.464	17.272	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	200.001	214.208	979	84.464	18.498	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	214.209	237.970	979	84.464	20.547	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	237.971	244.553	979	84.464	21.115	
NIVEL DE CATEGORÍA,	244.554	288.810	979	84.464	24.933	



MDSIAP 36						
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	288.811	349.208	979	84.464	30.142	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	349.209	352.031	979	84.464	30.386	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	352.032	454.842	979	84.464	39.253	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	454.843	463.515	979	84.464	40.002	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	463.516	471.072	979	84.464	40.653	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	471.073	541.721	979	84.464	46.747	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	541.722	552.348	979	84.464	47.664	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	552.349	595.949	979	84.464	51.425	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	595.950	707.081	979	84.464	61.010	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	707.082	848.988	979	84.464	73.250	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	848.989	979.000	979	84.464	84.464	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	979.000	979.000	979	84.464	84.464	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	979.000	979.000	979	84.464	84.464	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	979.000	979.000	979	84.464	84.464	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	979.000	979.000	979	84.464	84.464	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	979.000	979.000	979	84.464	84.464	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	979.000	979.000	979	84.464	84.464	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	979.000	979.000	979	84.464	84.464	



En el bloque general único de aplicación fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo con el recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo con el convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo con la fórmula su frente iluminado y aplicando la fórmula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

El derecho de alumbrado público se causará de manera mensual, y se deberá pagar conforme a los siguientes:

1. De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía, a más tardar el último día del mes siguiente a que corresponda el periodo de pago.
2. De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable, a más tardar el último día del mes siguiente a que corresponda el periodo de pago.
3. De manera mensual o bimestral, cuando se realice por la Tesorería del municipio por convenio entre las dos partes.

Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real; El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

- I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
- II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y



- recibir notificaciones, así como número telefónico;
- III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
 - IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
 - V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;
 - VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
 - VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente. Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;
 - II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y
- III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I.- La solicite expresamente el promovente;
 - II.- Sea procedente el recurso;
 - III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;
- La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I.- Se presente fuera de plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y
- III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente



de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días



hábiles siguientes a la segunda solicitud.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

De los estímulos fiscales en materia de derecho de alumbrado público. Con el objeto de no lastimar la economía de los ciudadanos, durante el ejercicio fiscal 2023, se aplicará un estímulo fiscal conforme a la siguiente tabla:

ESTIMULO FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORÍA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
A	
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	99.995%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	99.973%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	99.945%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	99.913%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	99.869%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	99.857%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	99.788%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	99.773%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	99.715%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	99.637%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	99.628%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	99.523%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	99.518%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	99.436%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	99.409%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	99.356%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	99.209%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	99.079%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	98.494%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	98.298%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	97.666%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	97.605%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	97.249%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	91.305%



NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	89.785%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	89.396%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	87.677%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	85.740%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	84.103%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	83.803%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	81.091%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	79.571%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	78.120%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	75.693%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	75.020%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	70.499%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	64.330%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	64.042%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	53.540%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	52.654%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	51.882%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	44.666%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	43.580%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	39.127%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	27.775%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	13.280%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	0.000%

SECCIÓN IV. POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 26. - POR EL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD O A TEMPORALIDAD DE LOTES PARA CONSTRUCCIÓN DE FOSAS EN LOS PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:



CONCEPTO	TARIFA EN UMA
A) DERECHO DE USO A PERPETUIDAD DE FOSA EN LOS PANTEONES MUNICIPALES:	
1. PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	280
2. SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	250
3. TERCERA SECCIÓN	230
4. CUARTA SECCIÓN	200
B) POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO "(CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	108
C) REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1. PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	15
2. SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	14
3. TERCERA SECCIÓN	13
4. CUARTA SECCIÓN	12
D) REFRENDOS POR PERÍODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN DENOMINADO "JARDINES DEL RECUERDO "(CEMENTERIOS DE CUAUTLA, S.A.)	54
E) SERVICIOS DIVERSOS:	
1. INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25
2. TRASPASO DE FOSA O CAMBIO DE PROPIETARIO	14
3. URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70
4. USO DE CAPILLA ARDIENTE.	4.5
5. REGULARIZACIÓN DE REGISTRO POR CADA GAVETA EN PANTEONES PRIVADOS	3



6. OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	6
F) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
G) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1. POR DUPLICADO	10
2. CONSULTAS A LIBROS	6
H) VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2
I) EXCAVACIONES POR CADA FOSA PARA SEPULTAR	20

SECCIÓN V. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. - LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL	
A) MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
1. BOVINO	1.10
2. PORCINO.	0.6
3. OVINO, CAPRINO.	0.6
B) POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
1. BOVINO	1.5
2. PORCINO.	1
3. OVINO, CAPRINO.	1



C) POR ESTANCIA DE GANADO.	
1. USO DE BÁSCULAS:	
a. GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55
b. TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.35
D) PESADA DE PIELES.	
1. POR PIEL (EN GENERAL):	0.35
2. USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
a. GANADO VACUNO.	0.45
b. TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.25
c. GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
E) POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
1. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9
2. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25
3. ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5
4. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	2.15
5. POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	0.5
6. FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5
7. GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5



8. MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.25
9. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.17
F) USO DE CORRALETA, POR CADA UNA.	6.5
G) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE), EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	0.005
H) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	1
I) USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA	2.5

SECCIÓN VI. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 28. - POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
A) USO DE VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PERMITIDOS, ANUAL POR CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EN:	
1. CENTRO HISTÓRICO.	20
2. PERIFERIA	15
B) USO DE VÍA PÚBLICA PARA SITIOS DE TAXIS POR CAJÓN (HASTA 12.5 METROS CUADRADOS), MENSUAL:	
1. CENTRO HISTÓRICO.	25
2. PERIFERIA	15
C) POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE	1.5
D) ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL	



1. ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO EN LA UNIDAD DEPORTIVA POR HORA O FRACCIÓN	0.05
E) ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA EN ESPACIOS REGULADOS POR ESTACIONÓMETROS QUE OPERARÁN DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
1. USO DE ESTACIONÓMETROS, DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO, POR CADA HORA	0.06
2. PERMISOS PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS ESTACIONÓMETROS POR CADA UNO. COMPRA DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO ILIMITADO PARA UN VEHÍCULO, SIN CAJÓN ESPECÍFICO:	
a. TIEMPO COMPLETO ANUAL.	100
b. TIEMPO COMPLETO MENSUAL.	15
3. CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE SU ZONA RESIDENCIAL DENTRO DEL POLÍGONO REGULADO POR PARQUÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LA FINCA QUE HABITEN NO TENGA COCHERA Y MÁXIMO UN DERECHO ÚNICO PARA UN VEHÍCULO ESPECÍFICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR DOMICILIO, POR TIEMPO ANUAL:	SIN COSTO
4. CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 70 AÑOS O DISCAPACITADOS REGISTRADOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CON TIEMPO COMPLETO ANUALMENTE POR CADA UNA Y EN EL CASO DE QUE EL AUTOMÓVIL DEL DISCAPACITADO SEA DISTINTO AL DERECHO DE UN VEHÍCULO POR VIVIENDA SIN COCHERA:	SIN COSTO

SECCIÓN VII. POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 29. - LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE MERCADOS, PLAZAS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
POR SERVICIOS DE MERCADOS.	



A) POR DERECHOS DE USO DE PISO ANUAL DE LOS MERCADOS POR LOCAL:	
1. MERCADO CUAUTLA HASTA 2 METROS	7
2. MERCADO CUAUTLA MAYORES DE 2 METROS HASTA 4 METROS	9
3. MERCADO CUAUTLA MAYORES DE 4 METROS HASTA 6 METROS	11
4. MERCADO CUAUTLA MAYORES DE 6 METROS	13
5. MERCADO GALEANA HASTA 3 METROS	8
6. MERCADO GALEANA MAYORES DE 3 METROS HASTA 6 METROS	10
7. MERCADO GALEANA MAYORES DE 6 METROS	12
8. MERCADO PABLO TORRES BURGOS TARIFA UNICA	8
9. MERCADO PLAN DE AYALA TARIFA UNICA	8
10. MERCADO PLAZA SOLIDARIDAD TARIFA UNICA	8
11. CENTRO COMERCIAL CUAUTLA TARIFA UNICA	8
B) POR SERVICIO DE USO DE PISO DE COMERCIANTE SEMIFIJO, TARIFA ANUAL	8
C) POR SERVICIO DE OCUPACIÓN DE USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA DE LOS MERCADOS CON FINES COMERCIALES, TARIFA ANUAL	8
D) COMERCIO AMBULANTE CUOTA DIARIA	0.226
E) USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA EN VÍA PÚBLICA, ZÓCALO, ETC., (DE ACUERDO CON LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.) POR ESPACIOS DE HASTA 2 M2	8
F) USO DE PISO POR TEMPORADA DE FERIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL TREN ESCÉNICO (DE ACUERDO CON LA TEMPORADA, DÍA DE MUERTOS, NAVIDAD, ETC.) POR ESPACIOS DE HASTA 2 M2	8
G) USO DE PISO MENSUAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE EMILIANO ZAPATA, POR ESPACIOS DE HASTA 2 M2	3
H) POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	33



I) POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES TARIFA UNICA	30
J) POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	500
K) REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN TARIFA UNICA	3
L) USO DE LOS SANITARIOS Y JUEGOS INFLABLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	
1. EL USO DE LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	0.05
2. POR EL ARRENDAMIENTO DE JUEGOS INFLABLES POR 15 MINUTOS	0.12

SECCIÓN VIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30. - POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:	
A) LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.40
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.37
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.35
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.40
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.28
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, BAR, Y SIMILARES,	



MERCADOS, RESTAURANT, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR M2. CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN QUE APLIQUE TENER PREVIAMENTE LICENCIA DE USO DE SUELO	
A) LICENCIA TIPO "I" HASTA 40 M2	0.62
B) LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.55
C) LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.53
D) LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.1 M2	0.45
E) LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.33
III. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR M2 PARA:	
A) HOSPITALES, ESCUELAS Y TEMPLOS.	
a. LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.49
b. LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.45
c. LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.40
d. LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.40
e. LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.40
B) HOTELES Y COMERCIOS.	
a. LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.62
b. LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.58
c. LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.55
d. LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.60
e. LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.54
C) INDUSTRIAS	



a. LICENCIA TIPO "I" MENOR DE 40 M2	0.68
b. LICENCIA TIPO "II" DE 40.01 A 200 M2	0.65
c. LICENCIA TIPO "III" DE 200.01 A 1,000 M2	0.62
d. LICENCIA TIPO "IV" DE MÁS DE 1,000.01 M2	0.60
e. 3.5.- LICENCIA TIPO "V" INSTITUCIONALES	0.52
IV. CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN DE AGUA PLUVIAL POR PIEZA.	1.55
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	3.50
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1.20
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	4.00
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	1.00
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1.00
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.28
H) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	1.00
I) ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, ASENTADO EN NIVEL DE SUELO TERMINADO DE TERRENO. POR METRO CUADRADO DE TERRENO CONTRATADO.	0.35
J) SERVIDUMBRE DE PASO (AUTORIZADO EN DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO) Y BANQUETAS CON AUTORIZACIÓN DE DESARROLLO URBANO, DE CUALQUIER MATERIAL.	0.18
K) CUARTO DE MÁQUINAS POR M2	0.30
L) CANALES PLUVIALES POR M3	1.25
M) INSTALACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS, GASOLINA O SIMILARES POR METRO LINEAL	2.20



V. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M2	0.21
VI. POR DEMOLICIÓN DE BARDA POR M2	0.35
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO POR M2.	0.15
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.17
IX. PRÓRROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR UN AÑO, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN AUTORIZADOS PREVIAMENTE.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2	0.18
B) CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR M2	0.28
C) HOTELES Y COMERCIOS POR M2	0.29
D) INDUSTRIAS POR M2	0.32
E) URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR M2, CUALQUIER MATERIAL.	0.09
X. OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR M2, APLICA EN AVANCE DE OBRA DEL 90%, NO SE OTORGARÁ SI SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN NO MANIFESTADA.	
A) VIVIENDA, HOSPITALES, TEMPLOS Y SECTOR EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO.	0.10
B) VIVIENDA BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.13
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.16
D) INDUSTRIAS	0.18
E) URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR M2, CUALQUIER MATERIAL.	0.11
F) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.85
G) OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE INSPECCIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERIA. PRESENTAR VISTO BUENO DE	0.50



PROTECCIÓN CIVIL Y DEL D.R.O.	
XI. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA OBRA, POR M2, EN:	
A) VIVIENDA, HOSPITALES, TEMPLOS Y SECTOR EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO.	0.06
B) VIVIENDA BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.08
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.11
D) INDUSTRIAS.	0.12
E) URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR M2, CUALQUIER MATERIAL.	0.15
F) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.18
XII. REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, QUE DEMUESTRE ANTIGÜEDAD DE LA MISMA POR M2.	
A) VIVIENDA, HOSPITALES, TEMPLOS Y SECTOR EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO.	0.60
B) VIVIENDA BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.70
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.80
D) INDUSTRIAS	1.10
E) URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR M2, CUALQUIER MATERIAL.	2.20
F) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	1.10
XIII. APROBACIÓN DE PLANOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN:	
A) VIVIENDA, HOSPITALES, TEMPLOS Y SECTOR EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO.	0.06
B) VIVIENDA BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.10
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.15
D) INDUSTRIAS	0.19



E) URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR M2, CUALQUIER MATERIAL.	0.10
F) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO.	0.15
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) VIVIENDA, HOSPITALES, TEMPLOS Y SECTOR EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO.	0.22
B) VIVIENDA BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	0.32
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.42
D) INDUSTRIAS	0.52
E) URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR M2, CUALQUIER MATERIAL.	0.70
XV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A) VIVIENDA, HOSPITALES, TEMPLOS Y SECTOR EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO.	1.48
B) VIVIENDA BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO.	2.60
C) HOTELES Y COMERCIOS.	3.58
D) INDUSTRIAS	4.68
E) URBANIZACIONES EN DIVISIÓN CON CALLE, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, POR M2, CUALQUIER MATERIAL.	4.68
XVI. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO 10 DÍAS POR M2.	1.48
B) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.23
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR M2.	1.00



D) DEMOLICIÓN DE CAMELONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	4.10
E) RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR METRO LINEAL.	0.42
XVII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.50
XVIII. REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN, POR DOCUMENTO EXPEDIDO:	3.00
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL.	2.25
XX. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE Y EL CAUSANTE SERÁ ACREEDOR A REPONER LOS GASTOS Y UNA SANCIÓN DETERMINADA EN ESTA LEY.	2.20
XXI. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .50 HASTA POR 1.20 DE ANCHO POR METRO LINEAL:	
A) PAVIMENTO DE CONCRETO.	2.65
B) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.50
C) EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.90
D) EN TERRACERÍA.	0.23
XXII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PERO QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LA TABLA DE COMPATIBILIDADES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE COBRARÁ:	
A) POR METRO CUADRADO	0.65
B) POR METRO CÚBICO	3.35
XXIII. POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR	



M2 DE ÁREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ, CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES.	16
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	32
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	17
XXIV. ESTRUCTURA PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA, TELEVISIÓN, RADIO, ETC.) PAGARÁN TENIENDO COMO REFERENCIA LOS METRO CUADRADOS O FRACCIÓN DEL ÁREA OCUPADA POR LA BASE, MÁS LA LONGITUD DE LA ALTURA DE LA ESTRUCTURA.	
A) POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR M2	5
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	45
XXV. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA	20
B) POR PANTALLA FIJA	20
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	16
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	11
E) POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN UN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO	7
F) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	81
XXVI. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES.	



A) EN EL PRIMER CUADRO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES	25.5
B) EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS.	19.5
XXVII. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.30
B) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL.	0.55
XXVIII. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS SEPULCRALES (DE CUALQUIER MATERIAL):	4.20
XXIX. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	14.51
XXX. DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	10
XXXI. POR LA LICENCIA PARA REMODELACIONES EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M2:	2
XXXII. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PRIMERA VEZ	20
XXXIII. REGISTRO COMO CORRESPONSABLE ESTRUCTURAL PRIMERA VEZ	20
XXXIV. REFRENDO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	10
XXXV. REFRENDO COMO CORRESPONSABLE ESTRUCTURAL	10
XXXVI. POR LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LA RUPTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POR M2 DE:	
A) ADOCRETO	15
B) ASFALTO	15
C) CONCRETO	10
D) EMPEDRADO	4
XXXVII. LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA ANTENAS, TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER TIPO DE USO. POR BASE POR COLOCAR	6



ANTENA POR METRO CUADRADO	
XXXVIII. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS POR M2 DE ÁREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ, CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	
A) ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES:	15
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	30
C) EN FACHADAS DE MUROS M2	15
XXXIX. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M2 DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.16
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.17
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.18
D) INDUSTRIA	0.2
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.	
XL. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL:	0.18
XLI. LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	22
XLII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.275
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.25



XLIII. MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.045
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04
XLIV. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES LICENCIA DE USO DE SUELO POR FUSIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO CON EL TAMAÑO:	
A) 1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.15
B) 2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.125
C) 3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.095
XLV. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO DE ACUERDO CON EL TAMAÑO	
A) LICENCIA MENOR DE 45 M2	0.65
B) LICENCIA DE 45.01 A 100 M2	0.72
C) LICENCIA DE 100.01 A 200 M2	0.68
D) LICENCIA DE MÁS DE 200.01 M2	0.62
XLVI. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR REGULARIZACIÓN DE DIVISIÓN EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.028
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.028
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.025
XLVII. COPIA DE PLANO DE INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA	5
XLVIII. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO (LICENCIA, PERMISO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL)	3.5



XLIX. POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN POR PERSONAS FÍSICAS	20
B) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN POR PERSONAS MORALES	20
C) POR EL REFRENDO AL PADRÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES	15

SECCIÓN IX. POR LOS SERVICIOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 31. - POR LOS SERVICIOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) DIVISIÓN:	
1. POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	20
2. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	17
3. POR REGULARIZACIÓN	12
B) DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:	
1. REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO	20
2. POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	20
3. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO.	18
4. POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE.	50
5. SUPERVISIÓN DE OBRAS	20
6. POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE):	40



C) FUSIÓN:	
1. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	20
2. POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10
3. POR REGULARIZACIÓN	22
D) FRACCIONAMIENTO:	
1. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO.	70
2. POR LA APERTURA DE CALLES, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA).	50
3. POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10
4. SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE).	30
5. POR REGULARIZACIÓN.	60
E) CONDOMINIO:	
1. POR REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	60
2. POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES).	20
3. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO.	60
4. POR SUPERVISIÓN DE OBRA	40
F) LOTES EN CONDOMINIO:	
1. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO,	40
2. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO.	30
3. POR SUPERVISIÓN DE OBRA.	30
4. POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES).	15
G) SUJECCIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIOS (REGULARIZACIÓN):	



1. POR REVISIÓN GENERAL DE PROYECTO	35
2. POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	20
3. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR EL NÚMERO DE UNIDADES.	35
H) CONJUNTO URBANO:	
1. POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10
2. REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	70
3. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES).	7
4. POR APERTURA DE CALLES.	25
5. SUPERVISIÓN DE OBRAS.	50
6. POR REGULARIZACIÓN.	70
I) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
1. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTO.	8
2. POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	15
3. POR SUPERVISIÓN DE OBRAS.	15
4. REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	18
5. POR APERTURA DE CALLE.	18
6. POR REGULARIZACIÓN.	22
J) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	3
K) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
1. POR DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO DE LICENCIA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO.	3.5



2. POR PLANO AUTORIZADO DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO.	2.5
L) EN EL USO DE SUELO POR EL AUMENTO DE DENSIDAD A DOS RANGOS PARA USO HABITACIONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, COMO MEDIDA COMPENSATORIA SE PAGARÁN LAS FRACCIONES RESULTANTES POR CADA UNA, EN LOS TÉRMINOS Y CASOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO.	
1. EN DIVISIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	30
2. EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN)	25
3. EN FRACCIONAMIENTO (POR CADA FRACCIÓN)	15
4. EN CONJUNTO URBANO	15
PAGO DE DERECHOS POR DONACIÓN, PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 149 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.	10% DE LA ÁREA TOTAL O DEL ÁREA VENDIBLE
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.	

SECCIÓN X. POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. - SON SUJETOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES; LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE SE SOLICITEN, SE LIQUIDARÁN PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
----------	--------------



A) AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
1. DE \$1 HASTA \$3'500,000.00	4
2. DE \$3'500,001.00 HASTA \$7'000,000.00	8
3. DESPUÉS DE \$7'000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA \$1'000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
B) ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	EXENTO
C) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO.	5
D) CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	7
E) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
1. HASTA 500 M ² :	4
2. MAYORES DE 500M ² HASTA 1000 M ² :	6
3. MAYORES DE 1000M ² HASTA 5000 M ²	8
4. MAYORES DE 5000 M ² HASTA 10,000 M ² :	11
5. MAYORES DE 10,000 M ² HASTA 15,000 M ² :	14
6. MAYORES DE 15,000 M ² HASTA 30,000 M ² :	25
7. DESPUÉS DE 30,000.1 M ² SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA 5,000 M ² ADICIONALES O FRACCIÓN.	
F) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, Y APEOS O DESLINDES, DE:	
1. DE 1 M ² HASTA 500 M ² :	6
2. DE 501 M ² HASTA 1,500 M ² :	10
3. DE 1,501 M ² HASTA 3,500 M ² :	13



4. DE 3,501 M ² HASTA 5,000 M ² :	18
5. DESPUÉS DE LOS 5,000.1 M ² SE APLICARÁN 6 UMA POR CADA 5000 M ² ADICIONALES O FRACCIÓN	
G) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
1. HASTA 100 M2	5
2. MAYORES DE 100 M2 HASTA 200 M2	7
3. MAYORES DE 200 M2 HASTA 300 M2	9
4. MAYORES DE 300 M2 HASTA 400 M2	11
5. MAYORES DE 400 M2 HASTA 500 M2	13
6. DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 UMA POR CADA 100 M2.	
H) OTROS SERVICIOS.	
1. REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	4
2. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3
3. DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
a. DICTÁMENES PERICIALES.	50
b. INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	4
c. COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO.	2
4. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	6
5. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	3
6. COPIA DE LAS REGIONES.	7
7. COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	11



8. CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	18
9. CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	6
10. CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	6
I) ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN.	5
J) INSPECCIONES DE PREDIO:	
1. HASTA 1000M2	4
2. DESPUÉS DE 1000 M2 SE TENDRÁ QUE REALIZAR LEVANTAMIENTO CATASTRAL Y SE COBRARÁ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL INCISO F) DE ESTE ARTÍCULO.	
K) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	6

SECCIÓN XI. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 33. - SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	



1. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL. (POR M2).	50
2. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL (POR M2)	7
3. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P1 (0.01 A 2 M2)	7
4. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P2 (2.01 A 4 M2)	15
5. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO) P3 (4.01 A 6 M2)	25
6. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO). P1 (0.01 A 2 M2)	7
7. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P2 (2.01 A 4 M2)	15
8. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P3 (4.01 A 6 M2)	25
9. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P1 (0.01 A 2 M2)	7
10. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P2 (2.01 A 4 M2)	15
11. POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO) P3 (4.01 A 6 M2)	25
12. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES HASTA A 14 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	52
13. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 14.01 A 30 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	386
14. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 30.01 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	720
15. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 50.01 METROS CUADRADOS EN ADELANTE DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	850
16. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO NO MAS 1000 VOLANTES	9.27



17. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES EN EL PRIMER CUADRO, CALLE Y AVENIDAS PRINCIPALES	22
18. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES EN CALLES Y AVENIDAS VISIBLES AL PÚBLICO.	10.29
19. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 A 2 DÍAS)	3.11
20. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (3 A 4 DÍAS)	10.81
21. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO (1 SEMANA)	18.58
22. POR EVENTO PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	20

SECCIÓN XII. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, ACTAS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 34. - LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, ACTAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES GENERA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES:	
1. CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA LA CONSTANCIA.	3
2. CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN DE CONTENGA LA CONSTANCIA	3
3. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA.	3
4. COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA.	3.5
5. CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2



B) DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
1. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIAS.	2
2. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2
3. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIDAD.	2
4. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NEGOCIO.	2
5. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN.	2
6. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE SUPERVIVENCIA.	2
7. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	2
8. CUALQUIER OTRA CONSTANCIA NO ESPECIFICADA.	2
9. CERTIFICACIONES POR HOJA.	0.2253
10. CERTIFICACIONES POR LEGAJO (HASTA 50 FOJAS).	6
11. CERTIFICACIONES POR LEGAJO (HASTA 100 FOJAS).	9
12. CERTIFICACIONES POR LEGAJO (DE 101 FOJAS EN ADELANTE).	12
C) DE JUZGADO DE PAZ:	
1. CONSTANCIAS DE INGRESOS CASA HOGAR.	5
2. CONSTANCIAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3
3. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	4
4. BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1.5
5. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3

SECCIÓN XIII. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL



ARTÍCULO 35. - SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1. ORDINARIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA	1.18
2. ACTAS INTERMUNICIPALES (OTROS MUNICIPIOS).	1.5
3. ACTAS INTERESTATALES (OTROS ESTADOS)	2.5
4. EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 514, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
5. ACTA EN FORMATO ELECTRÓNICO.	1
6. REPOSICIÓN DE FORMATOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO.	1
7. DAR DE ALTA ACTA AL SISTEMA SIDEA	1
B) REGISTROS DIVERSOS	
1. REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
2. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	6.7
3. REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO PARA EL CASO DE PERSONAS EN CONDICIONES DE SALUD CRÍTICA.	GRATUITO
4. REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO.	14
5. REGISTRO DE NACIMIENTO DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD)	EXENTO
C) MATRIMONIOS:	
1. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14
2. MATRIMONIO URGENTE EN OFICINA	26
3. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	18
4. EN DOMICILIOS PARTICULARES	37
5. URGENTE A DOMICILIO	46.8
6. EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DIA SÁBADO, DOMINGO O DÍAS	45



FESTIVOS	
7. CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	14
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	13
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	57
F) CONSTANCIA DE SOLTERÍA	4.5
G) CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	4
H) CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE CAPITULACIONES	4.4
I) CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DEL LIBRO	2.3
J) ANOTACIONES MARGINALES:	
1. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	EXENTO
2. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	14
3. ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE GÉNERO O IDENTIDAD POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	14.2
4. ANOTACIÓN MARGINAL POR CANCELACIÓN DE ACTA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	13
5. ANOTACIÓN MARGINAL DE DIVORCIO ADMINISTRATIVA FORÁNEA	14
K) INSERCIÓN DE ACTA EXTRANJERA PARA DOBLE NACIONALIDAD	15
L) INSERCIÓN DE ACTA CUANDO NO SE ENCUENTRA LA HOJA EN EL LIBRO DE REGISTRO	6
M) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	4
N) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD	6
O) COTEJO DE ACTAS	3
P) COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	7
Q) CERTIFICACIONES DE ACTAS	5.5
R) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	4
S) CORRECCIÓN DE ACTAS	7
T) BÚSQUEDAS:	
1. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1.5
2. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1.5



3. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5
4. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1.5
5. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	1.5
6. COPIA FIEL DEL LIBRO	2.5
7. BÚSQUEDA DE APÉNDICE	4.5
U) PERMISO POR TRASLADO DE CADÁVER:	
1. FUERA DEL ESTADO	8.5
2. DENTRO DEL ESTADO	6.5
3. FUERA DEL PAÍS	16
4. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	6
V) INHUMACIONES DE CADÁVER Y / O EXTREMIDADES:	
1. PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO (POBLADOS Y COLONIAS)	6
2. PANTEÓN MUNICIPAL	7
3. PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO	11.5
4. PANTEÓN JARDINES DE CUAUTLA	9
5. PANTEÓN PARQUE ECOLÓGICO FUNERARIO "ÁRBOL DE LA VIDA"	11.5
6. OTROS	13
W) RE-INHUMACIONES	15
X) EXHUMACIÓN	20
Y) AUTORIZACIÓN PARA CREMACIONES	16
Z) DEPOSITO DE CENIZAS	6
AA) ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	6
BB) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DE REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	12
CC) VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:	
1. POR SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO	6.5
2. POR SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DISTINTA A MATRIMONIO	5

SECCIÓN XIV. POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS



ARTÍCULO 36. - LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO CON LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO,	



ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA DE APERTURA	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	750
2. FÁBRICA DE VINOS	1200
3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	310
4. CLUBES Y CASINOS	950
5. SALÓN DE FIESTAS TECHADO	380
6. JARDINES DE EVENTOS	380
7. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	120
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	150
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	195
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
14. CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	195
15. LOS NUMERALES 9-14 CON VENTA DE VINOS Y LICORES	225
16. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	245
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	450
18.	



19. RESTAURANTE BAR	400
20. DISCOTECAS	550
21. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	600
22. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300
23. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400
24. CANTINAS	600
25. PULQUERÍAS	195
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	250
27. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300
28. DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	190
29. TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	450
30. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	500
31. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	600
32. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1	90
33. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2	350
34. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3	700
B) POR EL REFRENDO ANUAL, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	
1. FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	100
2. FÁBRICA DE VINOS	100



3. DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30
4. CLUBES Y CASINOS	200
5. SALÓN DE FIESTAS TECHADO	30
6. JARDINES DE EVENTOS	30
7. ABARROTÉS DE CERVEZA	12
8. ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	14
9. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	25
10. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
11. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
12. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
13. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
14. CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	25
15. LOS NUMERALES 9-14 CON VENTA DE VINOS Y LICORES	35
16. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40
17. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	55
18.	
19. RESTAURANTE BAR	50
20. DISCOTECAS	65
21. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	70
22. MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25



23. TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	65
24. CANTINAS	50
25. PULQUERÍAS	25
26. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	30
27. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35
28. DEPÓSITO DE CERVEZA	25
29. TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	50
30. HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	45
31. ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON	170
32. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1	20
33. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2	75
34. FORMA Y FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3	150
C) POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA	
1. EVENTO POR 1 DÍA POR BARRA	15
2. EVENTO POR 3 DÍAS POR BARRA	40
3. EVENTO POR 5 DÍAS EN ADELANTE POR BARRA	65
D) POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	
1. FORMA DE FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 1	20
2. FORMA DE FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 2	135



3. FORMA DE FORMATOS VALORABLES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO FASE 3	250
E) EXTENSIÓN DE HORARIO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1. POR EVENTO 1 HRS.	5
2. POR EVENTO 2 HRS.	10
3. POR EVENTO 2.5 HRS	15
4. MENSUAL 1 HRS DIARIAS	5
5. MENSUAL 2 HRS DIARIAS	15
6. MENSUAL 3 HRS DIARIAS	25
7. MENSUAL 5 HRS DIARIAS	50
8. MENSUAL 24 HRS DIARIAS	100
F) EXTENSIÓN DE HORARIO EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1. MENSUAL 1 HRS DIARIA	7
2. MENSUAL 2 HRS DIARIA	12
3. MENSUAL 3 HRS DIARIA	75
4. MENSUAL 5 HRS DIARIA	150
G) POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5

SECCIÓN XV. POR EL CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. - SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES



QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LA POLICÍA VIAL MUNICIPAL, QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) POR SERVICIO DE GRÚA	
1. TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	9
2. POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	3
3. PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	5
4. EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE	15
B) POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL	
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.5
2. POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA	2
3. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	3
4. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA	4
5. POR INVENTARIO VEHICULAR	3
C) OTROS SERVICIOS	
1. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	2
2. POR EXPEDICIÓN DE Y/O CONSTANCIAS MÉDICAS EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA	5

SECCIÓN XVI. POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD



PÚBLICA Y JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 38. - LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) DE LOS JUECES CÍVICOS	
1. EXPEDIR CONSTANCIAS RELATIVAS A HECHOS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO.	10
2. EXPEDIR CONSTANCIAS DE HECHOS A SOLICITUD DE PARTICULARES, QUIENES HARÁN LAS MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	12
3. CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	15
4. POR EXPEDICIÓN DE Y/O CERTIFICADO MÉDICO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.	5

SECCIÓN XVII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 39. - SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
1. POR MANEJO Y TRASLADO.	2
2. POR SACRIFICIO.	4
3. POR CRÍA, REPRODUCCIÓN O EXHIBICIÓN CON FINES COMERCIALES.	5
B) POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO TARJETA DE CONTROL	



SANITARIO:	
1. REVISIÓN SANITARIA SEMANAL PARA SEXOSERVIDORAS.	2
2. REPOSICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	1.5
C) EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
1. A MANEJADORES DE ALIMENTOS, NEGOCIOS FIJOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	1.5
2. A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR REPOSICIÓN.	1
D) FUMIGACIONES Y SANITIZACIONES A PARTICULARES	2

SECCIÓN XVIII. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 40. - LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1. VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO AL PREDIO (ANTES DE CONSTRUCCIÓN):	
A) DE 0 A 100 M2	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 500 M2	20
C) DE 501 A 3000 M2	30
2. EVALUACIÓN DE PROGRAMA ESPECÍFICO (ANTES DE CONSTRUCCIÓN).	10
3. VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO DE INMUEBLES EN OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO (ANUAL) Y VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL (PROYECTOS NUEVOS PREVIO AL INICIO DE OPERACIONES)	
I. TIENDA DE AUTOSERVICIO.	100
II. PLAZA COMERCIAL.	



A) DE 1 A 1000 M2 DE SUPERFICIE.	100
B) DE 1001 A 2000 M2 DE SUPERFICIE.	130
C) DE 3000 M2 DE SUPERFICIE EN ADELANTE.	160
III. TIENDA DE ABARROTES/MISCELÁNEA (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
IV. TIENDA DE ABARROTES/MISCELÁNEA (CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	7
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	13
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	23
V. TIENDAS ABARROTERAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	30
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
VI. FARMACIA Y TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, VENTA DE SORTEO RASPADITO, VENTA DE TELEFONÍA, TIEMPO AIRE, JUGUETES Y ENVÍOS DE DINERO.	65
VII. FARMACIA CON CONSULTORIO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	12



B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
VIII. FARMACIA SIN CONSULTORIO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
IX. TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISÚPER.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	45
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	50
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	55
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE.	65
X. CONSULTORIO MÉDICO/CONSULTORIO DENTAL.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
XI. PANADERÍA Y/O PASTELERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 50 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	16
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE.	35
XII. HOTEL Y/O MOTEL.	



A) DE 1 A 99 M2 DE SUPERFICIE.	18
B) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) DE 300 A 499 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
XIII. CANTINAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
XIV. RESTAURANTE.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
XV. ISLA DE SNACK/ ISLAS VARIOS/BAZAR.	7
XVI. SNACK BAR.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
XVII. BAR.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15



B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
XVIII. BOTANERA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
XIX. VENTA DE FERTILIZANTES/AGROQUÍMICOS/PRODUCTOS AGRÍCOLAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
XX. PIZZERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
XXI. FONDAS/ANTOJERIAS/ COCINAS ECONÓMICAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE.	7
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18



D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE.	22
XXII. TERMINAL DE AUTOBUSES/CENTRAL CAMIONERA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	35
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
XXIII. .	
XXIV. BANCO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	60
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	70
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	80
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	110
XXV. FINANCIERA/SERVICIOS FINANCIEROS/SERVICIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	40
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	50
XXVI. CASAS DE EMPEÑO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	40



D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	50
XXVII. FERRETERÍA/PLOMERÍA/TLAPALERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
XXVIII. REFACCIONARIAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
XXIX. TIENDA DE ARTESANÍAS/GALERÍA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	15
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	20
XXX. JUGUETERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	3
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	10
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20



XXXI. VETERINARIA/ESTÉTICA CANINA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
XXXII. BOUTIQUE/VENTA DE ROPA/ZAPATERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	3
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	10
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
XXXIII. TALLER DE JOYERÍA Y/O JOYERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 A 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
XXXIV. CLÍNICA PARTICULAR/CENTRO MÉDICO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
XXXV. SALÓN DE EVENTOS.	



A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	20
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
XXXVI. NEVERÍA/PALETERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	7
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
XXXVII. LABORATORIOS CLÍNICOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
XXXVIII. CASINO.	60
XXXIX. AGENCIAS AUTOMOTRICES/VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y/O USADOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	55
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	65
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	85
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
XL. AGENCIAS DE MOTOCICLETAS/VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS Y/O USADAS.	



A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	25
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	35
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
XLI. TALLER MECÁNICO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
XLII. VENTA DE PINTURAS/ VENTA DE SOLVENTES/VENTA DE PINTURAS, SOLVENTES, BARNICES Y ARTÍCULOS DE TLAPALERÍA Y FERRETERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
XLIII. AUTOLAVADO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
XLIV. GIMNASIO/CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10



B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
XLV. JARCIERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
XLVI. TAQUERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
XLVII. BISUTERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
XLVIII. VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	45



XLIX. TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA MODERADA DE VINOS Y LICORES	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
L. CINE/SALA DE CINE/CINEMA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	60
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	80
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	120
LI. ESTACIONAMIENTO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	50
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	85
LII. VENTA DE ACCESORIOS Y ARTÍCULOS AUTOMOTRICES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	35
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	50
LIII. VENTA DE ACCESORIOS Y TELEFONÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	18



B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
LIV. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	12
LV. SERVICIOS EDUCATIVOS.	
A) GUARDERÍA, PREESCOLAR, LACTANTES.	15
B) PRIMARIA	15
C) SERVICIOS EDUCATIVOS	10
LVI. RASTRO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	40
LVII. DESPERDICIOS INDUSTRIALES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
LVIII. CENTRO DE FOTOCOPIADO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
LIX. CARPINTERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8



B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
LX. VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
LXI. AZULEJERAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
LXII. COMPRAVENTA Y/O FABRICACIÓN DE BICICLETAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
LXIII. COMPRAVENTA Y/O FABRICACIÓN DE MANGUERAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40



LXIV. MUEBLERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
LXV. VENTA DE CALZADO/ VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	18
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
LXVI. MARISQUERÍAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 A 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
LXVII. VENTA DE APARATOS ELECTRÓNICOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	18
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	35
LXVIII. SALÓN DE BELLEZA/PELUQUERÍA/ESTÉTICA/SPA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	5



B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	10
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
LXIX. CLÍNICA DE BELLEZA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
LXX. TORTILLERÍA Y/O MOLINO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
LXXI. TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
LXXII. DULCERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12



C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
LXXIII. FÁBRICA DE ALIMENTO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
LXXIV. DEPÓSITO DE BEBIDAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
LXXV. VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	
A) DE 25 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
LXXVI. ASEGURADORA/VENTA DE SEGUROS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40



LXXVII. TIENDAS DEPARTAMENTALES.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	50
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	80
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
LXXVIII. VENTA DE TELAS/ VENTA DE BLANCOS, MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, FRAGANCIA Y CREMAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	20
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	35
LXXIX. ÓPTICA/COMPRA Y VENTA DE ARMAZONES.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	16
LXXX. VENTA DE ALUMINIO Y CRISTAL.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	20
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
LXXXI. FÁBRICA DE HIELO.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	30



C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	60
LXXXII. EMPACADORA DE ALIMENTOS/VENTA DE CARNE EMPAQUETADA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
LXXXIII. CAFETERÍA/ RESTAURANTE SIN BAR CON SERVICIO DE MESEROS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	20
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
LXXXIV. INGENIO AZUCARERO.	40
LXXXV. PURIFICADORA DE AGUA/VENTA DE AGUA PURIFICADORA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
LXXXVI. AGENCIA DE VIAJES.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18



LXXXVII. VENTA DE EMPAQUES ECOLÓGICOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
LXXXVIII. PANTEÓN/SALA DE VELACIÓN/CREMATORIOS/FUNERARIA/SERVICIOS FUNERARIOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	40
LXXXIX. ULTRASONOGRAFÍA DIAGNÓSTICA INTEGRAL.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
XC. VENTA DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS PARA MASCOTAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	18
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
XCI. BILLAR.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10



B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
XCII. CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	70
XCIII. LLANTERAS/COMPRA Y VENTA DE LLANTAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
XCIV. ALINEACIÓN Y BALANCEO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
XCV. CRISTALERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
XCVI. VENTA DE PRODUCTOS PARA ALBERCAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15



C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
XCVII. VENTA DE APARATOS Y ZAPATOS ORTOPÉDICOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
XCVIII. MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
XCIX. TIENDAS DE REGALOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C. TINTORERÍAS Y/O LAVANDERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
CI. EMPRESAS REFRESQUERAS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	50



B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	60
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	80
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	100
CII. VENTA Y REPARACIÓN DE RADIADORES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CIII. VENTA DE PRODUCTOS NATURISTAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CIV. PESCADERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
CV. VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
C) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
CVI. PAPELERÍAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8



B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
CVII. COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS EMBUTIDOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	25
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	30
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	40
CVIII. PERFUMERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
CIX. VENTA DE PRODUCTOS ERÓTICOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
CX. VENTA DE EQUIPO TÁCTICO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
CXI. VENTA DE EQUIPO Y PRODUCTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.	



A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
CXII. CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	25
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	35
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
CXIII. OFICINAS ADMINISTRATIVAS/CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	30
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
CXIV. OFICINAS DE TRASLADO DE VALORES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	15
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	30
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	45
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	60
CXV. COMPRA VENTA DE DIVISAS/CENTRO CAMBIARIO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15



C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
CXVI. TRANSMISORES Y DISPERSORES DE DINERO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
CXVII. VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXVIII. DISTRIBUIDORAS FARMACÉUTICAS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	12
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	18
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
CXIX. VENTA DE ROPA DE LENCERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXX. VENTA DE SEMILLAS Y ABARROTOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12



C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXXI. VINATERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	12
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	25
CXXII. CXXII. CERRAJERÍAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
CXXIII. VENTA DE MATERIAS PRIMAS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXXIV. VENTA DE MALLAS Y PLÁSTICOS PARA VIVEROS, INVERNADEROS Y JARDÍN.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXXV. VENTA DE FRUTAS/LEGUMBRES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15



CXXVI. CENTRO RELIGIOSO.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	18
CXXVII. CARNICERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXXVIII. DISTRIBUIDORA DE CÁRNICOS.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	20
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25
CXXIX. FORRAJERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXXX. VENTA DE GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES Y GRADO ALIMENTICIO.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12



C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
CXXXI. COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PLÁTANOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXXXII. LOCAL COMERCIAL.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	8
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	12
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	15
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	20
CXXXIII. VENTA DE SEMILLAS Y CHILES SECOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXXXIV. VENTA DE COSMÉTICOS Y ACCESORIOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
CXXXV. ROSTICERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12



C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	18
CXXXVI. POLLERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
CXXXVII. VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA A GRANEL.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXXXVIII. VULCANIZADORA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	5
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	8
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
CXXXIX. MADERERÍA.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	30
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
CXL. BARBERÍA.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10



C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXLI. VENTA DE ACUMULADORES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXLII. RECTIFICADORAS DE MOTORES.	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	15
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	25
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	35
CXLIII. TALLER DE EMBOBINADOS.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXLIV. VENTA DE MOFLES Y CATALIZADORES.	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE.	8
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	12
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	15
CXLV. VENTA DE MUEBLES Y ARTÍCULOS PARA OFICINA/ TIENDA DEPARTAMENTAL EN EL RAMO DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS Y MUEBLES PARA OFICINA, ELECTRÓNICA, SOFTWARE, ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO, SERVICIO DE COPIADO Y MENSAJERÍA.	



A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	35
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	45
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	60
CXLVI. VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA BAÑOS.	
A) DE 1 A 100 M2 DE SUPERFICIE.	10
B) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE.	15
C) MAYORES DE 300 HASTA 500 M2 DE SUPERFICIE.	25
D) MÁS DE 500 M2 DE SUPERFICIE.	35
CXLVII. FÁBRICA DE RAFIA Y CUERDA	
A) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	10
B) MAYORES DE 25 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE.	20
C) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE.	30
CXLVIII. OTROS GIROS NO CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	
A) DE 1 A 50 M2 DE SUPERFICIE	5
B) MAYORES DE 50 HASTA 100 M2 DE SUPERFICIE	8
C) MAYORES DE 100 HASTA 300 M2 DE SUPERFICIE	16
D) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	30
4. APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	3
5. APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO (1 AÑO O CAMBIOS)	3



6. CERTIFICACIÓN DE LIBRO BITÁCORA DE SIMULACROS	3
7. EVALUACIÓN DE SIMULACROS	SIN COSTO
8. REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS	SIN COSTO
9. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE GRUPOS VOLUNTARIOS	SIN COSTO
10. REGISTRO DE BRIGADAS COMUNITARIAS	SIN COSTO
11. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE BRIGADAS COMUNITARIAS	SIN COSTO
12. VISITA DE INSPECCIÓN Y VISTO BUENO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EVENTOS PÚBLICOS CON CONCENTRACIÓN MASIVA	40
13. EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE PROBACIONES O VISTOS BUENOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	2

SECCIÓN XIX. POR LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 41. - ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. DISCO COMPACTO (C.D.)	0.19



2. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.)	0.25
C) LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DE PAGO	EXENTO

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO VI. DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I. POR LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA

ARTÍCULO 42. - SON PRODUCTOS LAS CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ARTÍCULO 43. - LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44. - LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, CON BASE AL CONTRATO QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

I. POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA, SE COBRARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
A) POR ARRENDAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y RELIGIOSOS:	



1. AUDITORIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	40
2. LA CANCHA DE FUTBOL "ISIDRO GIL TAPIA" DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"	75
3. LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, BASQUETBOL Y VÓLEIBOL TECHADAS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN"	10
4. EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO PARA CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	10
5. EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO PARA PROMOTORÍAS DEPORTIVAS, CAUSARÁN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CURSO HASTA POR DOS HORAS	2
6. EL USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOLO POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS	15
B) POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOCALES DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTE:	
1. LOCAL TIPO A: SUPERFICIE DE 3X2 METROS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL AUDITORIO	8
2. LOCAL TIPO B: CASETA CON MÓDULO DE VENTAS CON ESTRUCTURA DE LÁMINA	9
3. LOCAL TIPO C: SUPERFICIE DE 5X4 METROS DENTRO DE LAS GRADAS DE LA CANCHA ANEXA	10
4. LOCAL TIPO D: SUPERFICIE DE 10X7 METROS ESTRUCTURA INDEPENDIENTE	20
C) EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA POR EL BALNEARIO "AGUA LINDA" SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	
1. NIÑOS	0.20
2. ADULTO	0.40
D) USO DE LOS SANITARIOS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA	0.05

B) POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁ UNA CUOTA	



DE RECUPERACIÓN:	
1. ENTRADA GENERAL	0.24
2. ENTRADA POR PROMOCIÓN	0.10
B) EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA SESIONES FOTOGRÁFICAS SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN:	
1. ZONA CENTRAL	2.5
2. ZONA LATERAL	2
C) EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA FILMACIONES:	
1. FILMACIONES DE CORTOMETRAJE (NO EXCEDAN DE LOS 30 MINUTOS)	150
2. FILMACIONES DE MEDIOMETRAJE (5 A 60 MINUTOS)	200
3. FILMACIONES DE LARGOMETRAJE (EXCEDAN DE LOS 60 MINUTOS)	450
4. SESIÓN FOTOGRÁFICA	3.31
D) EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL DESTINADAS SOLO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y COMERCIALES:	
1. LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y COMERCIALES, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO.	7
C) POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA"	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" SE APLICARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR:	
1. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR EVENTO, ENTIÉNDASE POR EVENTO ENTRADA DE PÚBLICO EN UN HORARIO SEÑALADO.	100
2. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR 2 (DOS) PRESENTACIONES EL MISMO DÍA EN HORARIO CONSECUTIVO.	150
3. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO PARA CLAUSURAS DE ESCUELAS PRIVADAS.	50



4. ARRENDAMIENTO DEL PARA CLAUSURAS DE ESCUELAS DE BAJOS RECURSOS O ZONAS MARGINADAS.	20
5. ARRENDAMIENTO DEL TEATRO "NARCISO MENDOZA" POR DÍA.	200
6. ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y TRAMOYA POR EVENTO.	60
7. ARRENDAMIENTO PARA FILMACIONES POR DÍA DE GRABACIÓN DE 08:00 A 20:00 HRS.	250
8. POR RETIRO DE PUBLICIDAD	15

D) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE INSCRIBAN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. POR LA INSCRIPCIÓN	20
2. POR REFRENDO	18

E) POR EL SERVICIO DE AGUA NO POTABLE EN PIPAS, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) POR LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POR MEDIO DE PIPA POR VIAJE:	
1. POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE 1 A 10 KILÓMETROS.	5
2. POR EL TRASLADO DE AGUA NO POTABLE QUE INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN CUANDO EXCEDA LOS 10 KILÓMETROS.	10

F) POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) POR EL ARRENDAMIENTO MENSUAL DE LOS LOCALES EN KIOSCOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	10

**TÍTULO VII. DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I. POR LAS MULTAS Y RECARGOS**



ARTÍCULO 45. - LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46. - PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA EL 55% AL 75 % DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

PARA EL CASO EN QUE EL CRÉDITO OMITIDO SE PAGUE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HIZO EXIGIBLE LA CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE, SE REDUCIRÁ HASTA EN UN 50% EL MONTO DE LA MULTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN I. MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO

ARTÍCULO 47. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECEN EN MATERIA DE TRÁNSITO CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1. POR NO CEDER EL PASO A LOS PEATONES.	7 A 15
2. POR CIRCULAR SIN AMBAS PLACAS.	5 A 10
3. POR CIRCULAR SIN UNA PLACA LOS VEHÍCULOS QUE DEBAN PORTAR DOS PLACAS.	1 A 3



4. POR NO PORTAR LAS PLACAS EN EL LUGAR DESTINADO POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO.	1 A 3
5. POR PORTAR LAS PLACAS EN ESTADO QUE IMPIDA SU LECTURA O ALTEREN LA LEYENDA ORIGINAL.	1 A 3
6. POR PORTAR PLACAS NO EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 3
7. POR CIRCULAR SIN PLACA VEHÍCULOS QUE SOLO PORTAN UNA PLACA.	5 A 10
8. POR NO CONTAR CON LICENCIA PARA CONDUCIR.	10 A 16
9. POR PORTAR LICENCIA PARA CONDUCIR NO VIGENTE.	10 A 16
10. POR NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
11. POR PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3
12. POR NO CONTAR CON PERMISO PARA CONDUCIR EN EL CASO DE MAYORES DE 16 AÑOS.	10 A 16
13. POR PORTAR PERMISO PARA CONDUCIR EN CASO DE MAYORES DE 16 AÑOS NO VIGENTE.	5 A 10
14. POR PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN, LICENCIA DE CONDUCIR, PERMISO DE CIRCULACIÓN O PERMISO DE CONDUCIR EN EL CASO DE MAYORES DE 16 AÑOS O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA), ILEGIBLES.	2 A 5
15. POR NO PORTAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA).	5 A 10
16. POR NO CONTAR CON SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.	5 A 10
17. POR PORTAR SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS NO VIGENTE.	5 A 10
18. POR NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR A LA POLICÍA VIAL. (LICENCIA, PERMISO DE CONDUCIR PARA MAYORES DE 16 AÑOS, PERMISO DE CIRCULACIÓN, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y/O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA))	3 A 5
19. POR NEGARSE A ENTREGAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDUCIR A LA POLICÍA VIAL. (LICENCIA, PERMISO DE CONDUCIR PARA MAYORES DE 16 AÑOS,	4 A 8



PERMISO DE CIRCULACIÓN, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y/O CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (HOLOGRAMA))	
20. POR PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PARA CONDUCIR DE MAYORES DE 16 AÑOS.	3 A 5
21. POR PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PARA CONDUCIR DE MAYORES DE 16 AÑOS NO VIGENTES.	4 A 8
22. POR DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN HECHO DE TRÁNSITO O ANTE UNA INDICACIÓN PARA HACER ALTO POR PARTE DE LA POLICÍA VIAL.	8 A 16
23. POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR CON CRITERIO DEFENSIVO, CAUSANDO UN HECHO DE TRÁNSITO.	15 A 30
24. POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR CON CRITERIO DEFENSIVO, CAUSANDO LESIÓN A TERCEROS	25 A 50
25. POR FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR CON CRITERIO DEFENSIVO, CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	70 A 100
26. .	
27. POR TRANSITAR EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO VEHÍCULOS QUE EXCEDAN LAS DIMENSIONES PERMITIDAS.	3 A 6
28. POR CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD.	12 A 25
29. POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN POR TRANSITAR A TAN BAJA VELOCIDAD O POR DETENER POR COMPLETO EL VEHÍCULO SIN JUSTIFICACIÓN.	4 A 7
30. POR NO RESPETAR EL CARRIL DE CIRCULACIÓN EXCLUSIVO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ESTUDIANTES.	3 A 5
31. POR NO RESPETAR EL ÁREA DE CRUCE EN ZONA ESCOLAR.	3 A 5
32. POR NO GUARDAR LA DISTANCIA DE SEGURIDAD DE VEHÍCULO A VEHÍCULO.	2 A 4
33. POR INVADIR CARRIL.	5 A 10
34. POR OBSTRUIR O CORTAR LA CIRCULACIÓN.	5 A 10
35. POR NO CIRCULAR EN EL SENTIDO SEÑALADO O SOBRE LAS ÁREAS EXPRESAMENTE MARCADAS.	5 A 10
36. POR TRANSITAR SOBRE LAS ZONAS DE PEATONES, LAS ISLETAS, CAMELLONES, CICLO VÍAS, BANQUETAS O EN SUS MARCAS DE	5 A 10



APROXIMACIÓN, SEAN PINTADAS O REALZADAS.	
37. POR TRANSITAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES O DISPOSITIVOS APLICADOS EN LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO QUE DELIMITEN LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
38. POR NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN EN CASO DE REBASAR O CAMBIAR DE CARRIL.	2 A 4
39. POR NO CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE YA CIRCULAN EN EL CARRIL AL QUE SE INCORPORARÁ.	5 A 10
40. POR REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6
41. POR REALIZAR MANIOBRA DE REBASE EN UN CRUCERO CON O SIN SEMÁFOROS EN ARROYO VEHICULAR DE UNO O DOS SENTIDOS.	5 A 10
42. POR NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA VÍA PREFERENCIAL.	3 A 5
43. POR REBASAR EL LÍMITE DE LAS ACERAS PARA INCORPORARSE A UNA VÍA PREFERENCIAL.	3 A 5
44. POR NO HACER ALTO TOTAL O CEDER EL PASO ANTE SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO «UNO X UNO».	3 A 5
45. POR NO HACER ALTO TOTAL EN CRUCERO DE FERROCARRIL O CUANDO EXISTA UNA SEÑAL MECÁNICA O ELÉCTRICA, O UN POLICÍA VIAL QUE ANUNCIE LA CERCANÍA DE UN TREN.	3 A 5
46. POR ENTORPECER O CRUZAR LAS COLUMNAS Y CONVOYS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	5 A 10
47. POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10
48. POR MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	3 A 5
49. POR EXCEDER UN TRAMO DE VEINTE METROS AL MANIOBRAR EN REVERSA.	3 A 5
50. POR MANIOBRAR EN REVERSA EN LAS INTERSECCIONES O EN LAS VÍAS PREFERENCIALES.	3 A 5
51. POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CUANDO CIRCULEN CON LA SIRENA O TORRETA LUMINOSA ENCENDIDA.	5 A 10
52. POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD O NO ALINEARSE A LA DERECHA CUANDO TRANSITE UN VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	7 A 15
53. POR SEGUIR, DETENERSE O ESTACIONARSE A UNA DISTANCIA QUE PUEDA SIGNIFICAR RIESGO O ENTORPECER LA ACTIVIDAD A VEHÍCULO	7 A 15



DE EMERGENCIA.	
54. POR REALIZAR LAS PARADAS MOMENTÁNEAS PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ALUMNOS EN LUGARES NO SEÑALIZADOS.	3 A 5
55. POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN EN INTERSECCIÓN CON O SIN SEMÁFORO CUANDO NO HAYA ESPACIO EN LA CUADRA SIGUIENTE PARA QUE LOS VEHÍCULOS AVANCEN.	5 A 10
56. POR NO CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR SU EXTREMA DERECHA.	3 A 5
57. POR CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	5 A 10
58. POR NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE CICLISTAS.	10 A 20
59. POR DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR PROHIBIDO O EN INTERSECCIONES.	3 A 5
60. POR NO HACER LA SEÑAL CON LUZ DIRECCIONAL O USO DEL BRAZO CON ANTICIPACIÓN, DISMINUIR LA VELOCIDAD O DE SER NECESARIO HACER ALTO TOTAL PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	3 A 5
61. POR NO TOMAR EL EXTREMO CORRESPONDIENTE PARA DAR VUELTA.	3 A 5
62. POR DAR VUELTA A LA IZQUIERDA DESDE LOS CARRILES CENTRALES EN VÍAS QUE CUENTEN CON ARROYOS LATERALES SEPARADOS DEL ARROYO CENTRAL POR CAMELLONES.	4 A 8
63. POR NO HACER ALTO TOTAL O REBASAR LAS LÍNEAS MARCADAS O EL LÍMITE DE LAS BANQUETAS EN LAS ESQUINAS U OTROS LUGARES CON SEÑAL DE «ALTO».	5 A 10
64. POR ADELANTAR O REBASAR DE LAS BANQUETAS EN LAS ESQUINAS U OTROS LUGARES CON SEÑAL, EN LAS ZONAS DE CURVAS, INTERSECCIONES O CON SEÑALIZACIÓN DE LA POLICÍA VIAL.	3 A 6
65. POR DETENER LA MARCHA DEL VEHÍCULO SOBRE EL CARRIL DE LA DERECHA SIN EFECTUAR LAS SEÑALES DEBIDAS.	5 A 10
66. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA.	3 A 5
67. POR CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE, CON LLUVIA O NEBLINA, O CUANDO POR CUALQUIER OTRO MOTIVO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DÍA.	5 A 10
68. POR PRODUCIR RUIDOS CON BOCINA, MOTOR O ESCAPE EN ZONAS DE ESCUELAS, HOSPITALES, SANATORIOS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD U OTRAS INSTANCIAS SIMILARES QUE CAUSEN MOLESTIA A LAS PERSONAS.	3 A 5



69. POR USAR EL CLAXON DE MANERA INNECESARIA, EMITIENDO SONIDOS CONTINUOS QUE CAUSEN MOLESTIA.	1 A 3
70. POR ACELERAR INNECESARIAMENTE LA MARCHA DEL MOTOR.	1 A 3
71. POR PARTICIPAR CONDUCIENDO EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.	12 A 25
72. POR CIRCULAR CON UNA O MÁS PUERTAS ABIERTAS.	1 A 3
73. POR TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO O MOTOCICLETA A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8
74. POR TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERÍA.	3 A 5
75. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EL CONDUCTOR O ACOMPAÑANTES.	5 A 10
76. POR TRANSPORTAR EN EL ASIENTO DELANTERO A PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS O QUE MIDAN MENOS DE 1.45 METROS DE ALTURA.	5 A 10
77. POR NO TRASLADAR A MENORES DE 12 AÑOS EN UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL O ASIENTO ELEVADOR.	5 A 10
78. POR CONDUCIR CON PERSONAS, ANIMALES U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS Y PIERNAS.	5 A 10
79. POR CONDUCIR HABLANDO, LEYENDO Y/O ENVIANDO MENSAJES DE TEXTO POR TELÉFONO CELULAR O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO O DE COMUNICACIÓN.	12 A 25
80. POR CONDUCIR UTILIZANDO OBJETOS QUE REPRESENTEN UN DISTRACTOR PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA.	12 A 25
81. POR PERMITIR QUE OTRA PERSONA EN DIFERENTE LUGAR AL DEL CONDUCTOR CONTROLE LA DIRECCIÓN, OBSTRUYA O DISTRAIGA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.	5 A 10
82. POR INSTALAR PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PROYECCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VIDEO O SIMILARES, EN LA PARTE DELANTERA DEL INTERIOR DE LA CABINA DE LOS VEHÍCULOS.	3 A 5
83. POR COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO OBJETOS, MATERIALES O RÓTULOS QUE IMPIDAN O LIMITEN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y A LA INVERSA.	4 A 8
84. POR CIRCULAR CON LOS CRISTALES OSCURECIDOS O PINTADOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN LA VISIBILIDAD DEL EXTERIOR AL INTERIOR Y A LA INVERSA.	4 A 8



85. POR CIRCULAR VEHÍCULO CON CRISTALES ARRIBA CUANDO ESTOS ESTÉN ENTINTADOS DERIVADOS DEL DISEÑO DE FABRICACIÓN Y QUE CONSTE EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 8
86. POR COLOCAR LAS CALCOMANÍAS DE CIRCULACIÓN O DE OTRA NATURALEZA EN LUGAR QUE IMPIDA U OBSTACULICE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR.	3 A 5
87. POR CIRCULAR CON PARABRISAS ASTILLADO Y/O CON FRACTURAS.	3 A 5
88. POR CIRCULAR MOTOCICLISTA ENTRE DOS CARRILES.	4 A 8
89. POR CONDUCIR O LLEVAR PASAJEROS EN MOTOCICLETA SIN CASCO.	8 A 15
90. POR CONDUCIR O LLEVAR PASAJEROS EN MOTOCICLETA SIN ANTEOJOS PROTECTORES.	3 A 5
91. POR CIRCULAR EN MOTOCICLETA SIN UTILIZAR ADITAMENTOS LUMINOSOS O BANDAS REFLEJANTES EN HORARIO NOCTURNO O DE POCA VISIBILIDAD.	5 A 10
92. POR SUJETARSE A OTRO VEHÍCULO CONDUCIENDO LA MOTOCICLETA.	3 A 5
93. POR CONDUCIR MOTOCICLETA EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL.	3 A 5
94. POR CONDUCIR MOTOCICLETA REBASANDO SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	3 A 5
95. POR CONDUCIR MOTOCICLETA CON CUALQUIER TIPO DE CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, EQUILIBRIO Y ADECUADA OPERACIÓN.	3 A 6
96. POR CONDUCIR MOTOCICLETA Y DAR VUELTA SIN HABERLO INDICADO DE MANERA ANTICIPADA.	2 A 4
97. POR CONDUCIR MOTOCICLETA SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	5 A 10
98. POR TRANSPORTAR EN MOTOCICLETA A MENOR DE DOCE AÑOS.	7 A 15
99. POR TRANSPORTAR A UN PASAJERO EN MOTOCICLETA CUANDO ÉSTE NO PUEDA SUJETARSE POR SÍ MISMO CON BRAZOS Y/O PIES.	7 A 15
100. POR TRANSPORTAR A UN PASAJERO ENTRE EL CONDUCTOR Y EL MANUBRIO O VOLANTE.	7 A 15
101. POR REALIZAR MANIOBRAS RIESGOSAS O TEMERARIAS, CORTES DE CIRCULACIÓN O CAMBIOS ABRUPTOS DE CARRIL.	12 A 25
102. POR CONDUCIR UN VEHÍCULO CON BANDAS DE ORUGA METÁLICA, RUEDAS O LLANTAS METÁLICAS Y OTROS MECANISMOS SOBRE LAS	4 A 8



CALLES ASFALTADAS.	
103. POR CONDUCIR VEHÍCULO QUE EMITA RUIDO EXCESIVO.	2 A 4
104. POR CONDUCIR VEHÍCULO QUE PRODUZCA HUMO EXCESIVO.	3 A 5
105. POR ARROJAR O PERMITIR QUE SUS PASAJEROS ARROJEN BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10
106. POR CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS FUERA DE LAS VÍAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.	6 A 12
107. POR NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS.	5 A 10
108. POR NO OCUPAR EL EQUIPO DE MANIOBRAS ADECUADO DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS PARA EVITAR OBSTACULIZAR LA CIRCULACIÓN.	7 A 15
109. POR CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS EN VÍAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA EN EL PRIMER CUADRO DE VIALIDAD FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO.	10 A 20
110. POR REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO O DE LA RUTA AUTORIZADA.	4 A 8
111. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA POR CARRILES CENTRALES DE LAS VÍAS DE ACCESO CONTROLADO. (DE PESO BRUTO DE DISEÑO SUPERIOR A 3.5 TONS.)	5 A 10
112. POR HACER BASE O ESTACIONAR VEHÍCULO DE CARGA FUERA DE UN LUGAR AUTORIZADO O DE LOS SITIOS DE ENCIERRO O GUARDA CORRESPONDIENTES.	5 A 10
113. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL Y/O DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS CUANDO ESTE ESTORBE O CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	3 A 6
114. POR REALIZAR PARADAS CON VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS QUE NO ESTÉN SEÑALADAS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO Y/O RUTA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10
115. POR NO PORTAR DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE EL RIESGO SOBRE EL PRODUCTO QUE TRANSPORTA. (VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS)	7 A 15



116. POR NO IR SEÑALIZADOS Y BALIZADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS NOM CORRESPONDIENTES: VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS	5 A 10
117. POR ESTACIONAR VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y/O PELIGROSAS EN LA VÍA PÚBLICA O EN LA PROXIMIDAD DE FUENTE DE RIESGO.	7 A 15
118. POR CAUSAR DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO O MUNICIPIO.	13 A 25
119. POR NO ABANDERAR Y RETIRAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS EN UN HECHO DE TRÁNSITO DE LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10
120. POR ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO DE LA CIRCULACIÓN DEL CARRIL.	3 A 5
121. POR ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN COLOCAR LAS RUEDAS DEL VEHÍCULO EN DIRECCIÓN A LA GUARNICIÓN DE LA VÍA.	3 A 5
122. POR RETIRARSE DEL VEHÍCULO ESTACIONADO CON EL MOTOR ENCENDIDO.	3 A 5
123. POR NO CERCIORARSE DE QUE EXISTA PELIGRO AL ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS CUANDO SE DETENGA O ESTACIONE EN VÍA PÚBLICA.	5 A 9
124. POR EFECTUAR PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGARES NO PERMITIDOS.	3 A 5
125. POR EFECTUAR PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE SIN ENCENDER LAS LUCES INTERMITENTES.	3 A 5
126. POR EFECTUAR PARADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE POR MÁS TIEMPO DEL ESTRICTAMENTE NECESARIO.	3 A 5
127. POR ARRIBAR A UNA PARADA Y NO UBICARSE EN EL LUGAR DE INICIO DE LA MISMA.	3 A 5
128. POR ESTACIONARSE EN CARRIL IZQUIERDO DE LAS VÍAS PRIMARIAS.	3 A 5
129. POR ESTACIONARSE A MENOS DE DIEZ METROS DE LAS ESQUINAS.	3 A 5
130. POR ESTACIONARSE FRENTE A LOS BANCOS, ESTACIONES DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, HOSPITALES, IGLESIAS Y ESCUELAS.	3 A 5
131. POR ESTACIONARSE EN SALIDAS DE EMERGENCIA.	5 A 10
132. POR ESTACIONARSE EN EL CAJÓN DEL DEPÓSITO DE AGUA SUBTERRÁNEO PARA INCENDIO O DE LOS LUGARES DE VEHÍCULOS DE	5 A 10



BOMBEROS.	
133. POR ESTACIONARSE SOBRE LOS LÍMITES DE UNA SEÑAL DE «ALTO» O SEMÁFORO.	3 A 6
134. POR ESTACIONARSE A MENOS DE TRES METROS DE ZONAS DE CRUCE DE PEATONES Y/O DE RAMPAS DE ACCESO A DISCAPACITADOS.	5 A 10
135. POR ESTACIONARSE A MENOS DE CINCO METROS DE UNA ZONA DE PARADA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.	3 A 5
136. POR ESTACIONARSE A MENOS DE QUINCE METROS DE UNA INTERSECCIÓN O SOBRE LOS LÍMITES.	3 A 5
137. POR ESTACIONARSE A MENOS DE CINCO METROS DE UNA VÍA FÉRREA.	3 A 5
138. POR ESTACIONARSE A MENOS DE QUINCE METROS DEL RIEL MÁS CERCANO DE UN CRUCE FERROVIARIO.	3 A 5
139. POR ESTACIONARSE A MENOS DE CINCUENTA METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA SUBURBANA O RURAL CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5
140. POR ESTACIONARSE SOBRE LAS ACERAS, CAMELLONES Y ANDADORES.	3 A 5
141. POR ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	1 A 3
142. POR ESTACIONARSE EN CARRIL EXCLUSIVO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE ALUMNOS EN ZONAS ESCOLARES.	3 A 5
143. POR ESTACIONARSE EN LAS ENTRADAS O SALIDAS DE VEHÍCULOS.	1 A 3
144. POR ESTACIONARSE SOBRE PUENTES O DESNIVELES.	5 A 9
145. POR ESTACIONARSE EN AQUELLOS LUGARES EN DONDE LO RESTRINJA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL.	3 A 5
146. POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	5 A 10
147. POR NO ABANDERAR EN LA PARTE POSTERIOR Y FRONTAL CON SEÑALAMIENTOS LUMINOSOS Y/O REFLEJANTES DE CUARENTA A SESENTA METROS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 A 5
148. POR ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5
149. POR NO RESPETAR LAS SEÑALES HUMANAS, VERTICALES Y HORIZONTALES.	3 A 5



150. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ ÁMBAR EN SEMÁFORO.	3 A 6
151. POR NO HACER ALTO TOTAL ANTE UN SEMÁFORO CON LUZ ROJA FIJA.	7 A 15
152. POR NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE REDUCTORES.	4 A 8
153. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	3 A 6
154. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS. (CUARTOS)	3 A 5
155. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DIRECCIONALES.	3 A 6
156. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INDICADORAS DE FRENO.	3 A 6
157. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARA POSTERIOR QUE ILUMINE LA PLACA DEL VEHÍCULO.	1 A 3
158. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS. (REVERSA)	1 A 3
159. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INTERMITENTES DELANTERAS Y/O POSTERIORES.	3 A 5
160. POR UTILIZAR COLOR DISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES, INDICADORAS Y FAROS.	4 A 8
161. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y TRES DE IDENTIFICACIÓN DELANTERAS, POSTERIORES Y/ O LATERALES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES DE DOS O MÁS METROS DE ANCHO.	3 A 6
162. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES DE DOS O MÁS METROS DE ANCHO.	3 A 6
163. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS INTERMITENTES QUE EMITAN LUZ ÁMBAR DELANTERAS Y POSTERIORES VEHÍCULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.	4 A 8
164. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DEMARCADORAS DELANTERAS, POSTERIORES Y/O LATERALES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE MÁS DE DOS METROS DE ANCHO.	3 A 6
165. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO REFLEJANTES LOS REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE MÁS DE DOS	3 A 6



METROS DE ANCHO.	
166. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DEMARCADORAS POSTERIORES DE CAMIÓN TRACTOR.	3 A 6
167. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS DEMARCADORAS CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CUYA CARGA SOBRESALGA LONGITUDINALMENTE.	4 A 8
168. POR NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	3 A 5
169. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO FAROS DELANTEROS, LÁMPARAS POSTERIORES Y/O REFLECTANTES LAS MAQUINARIAS PARA CONSTRUCCIÓN, LOS TRACTORES AGRÍCOLAS Y OTROS VEHÍCULOS DE LABRANZA DE TRACCIÓN MOTORA.	3 A 6
170. POR INSTALAR Y UTILIZAR SIN AUTORIZACIÓN ESTROBOS, LED, TORRETAS, FAROS ROJOS, AZULES EN LA PARTE DELANTERA O TRASERA, SIRENAS O ACCESORIOS ÓPTICOS Y ACÚSTICOS DE USO EXCLUSIVO PARA VEHÍCULOS DE PREFERENCIA DE PASO.	12 A 25
171. POR PORTAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	4 A 7
172. POR INSTALAR FAROS BUSCADORES DE CONDUCCIÓN QUE SU HAZ LUMINOSO SE PROYECTE EN EL PARABRISAS, VENTANA, MEDALLÓN, ESPEJO O EN ALGUNO DE LOS OCUPANTES DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 5
173. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO FAROS EN MOTOCICLETA.	4 A 8
174. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LÁMPARAS Y/O REFLECTANTES, DELANTERAS Y/O POSTERIORES EN CARRO LATERAL DE MOTOCICLETA.	4 A 8
175. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO ESPEJOS RETROVISORES.	3 A 5
176. POR PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, VENTANILLAS LATERALES, MEDALLÓN, RETROVISORES.	3 A 5
177. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO ESPEJO RETROVISOR Y/O SALPICADERAS EN MOTOCICLETA.	3 A 5
178. POR NO ESTAR PINTADO DE COLOR AMARILLO VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10



179. POR NO PORTAR LA LEYENDA "TRANSPORTE ESCOLAR" EN EL COFRE, PARTE POSTERIOR Y/O COSTADOS VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
180. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CINTURONES DE SEGURIDAD PARA CADA UNO DE LOS ALUMNOS Y EL CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
181. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO PUERTA DE EMERGENCIA EN LA PARTE POSTERIOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
182. POR FALTA O PORTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO EXTINTORES DE FUEGO Y/O BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	1 A 3
183. POR FALTA O PORTAR NO VIGENTE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE COBERTURA AMPLIA VEHÍCULO DE TRANSPORTE ESCOLAR.	5 A 10
184. POR PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES SIN PERMISO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	15 A 30
185. POR PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES CON PERMISO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE NO VIGENTE.	15 A 30
186. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER SUSTANCIA ANÁLOGA.	40 A 60
187. POR INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE DEL VEHÍCULO EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADO, EL CONDUCTOR Y/O SUS ACOMPAÑANTES.	7 A 15
188. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO:	
I. 1.- SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
II. 2.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA A RETIRAR PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS LOCALES O FORÁNEOS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INMOVILIZAR LOS VEHÍCULOS	



INFRACTORES.

SECCIÓN II. INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 48. - CORRESPONDE A LOS JUECES CÍVICOS, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS, LA DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA	
1. MALTRATAR FÍSICA A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
2. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO	1 A 20
3. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	5 A 20
B) SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
1. APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DE ESTE, QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO;	2 A 20
2. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O ENCONTRASE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO O PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES, ASÍ COMO CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA.	3 A 31
3. PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES;	5 A 31
4. PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD	5 A 31



CORRESPONDIENTES;	
5. DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;	2 A 31
6. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS;	2 A 31
7. OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS;	3 A 31
8. TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO;	2 A 31
9. ABSTENERSE, EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, DE NO DARLE EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES;	3 A 31
10. PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES;	5 A 31
C) CUALQUIER OTRO TIPO DE INFRACCIONES A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA NO CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	1 A 31

SECCIÓN III. INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 49. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	



1. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.	50 A 120
2. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DE ESPECIES PROTEGIDAS POR LA NOM-059-2010 DE SEMARNAT, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	50 A 120
3. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	30 A 100
4. DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	80 A 200
5. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 50
6. BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 50
7. BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN UNA ESPECIE PROTEGIDA POR LA NOM-059-2010 DE SEMARNAT	10 A 50
8. ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO. POR EVENTO.	10 A 50
9. TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 50
10. DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 50
11. QUEME RESIDUOS O CUALQUIER MATERIAL AL AIRE LIBRE	20 A 100
12. HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL, NI SUPERVISIÓN, NI AUTORIZACIÓN PREVIA DE ESTA ÁREA (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA) POR HECTÁREA.	10 A 50
13. REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA	20 A 100
14. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	20 A 100
15. GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN:	
A) DOMICILIARIO	30 A 100
B) AGROPECUARIO	40 A 100



C) COMERCIAL O DE SERVICIOS	40 A 100
D) INDUSTRIAL	100 A 200
16. REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	30 A 100
17. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	30 A 100
18. PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	10 A 300
19. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.	50 A 300
20. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.	50 A 300
21. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTADAS.	40 A 300
22. MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	20 A 300
23. COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.	50 A 300
24. NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	10 A 300
25. EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	10 A 300
26. EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS A LAS 6:00 HRS.)	
A) ZONAS HABITACIONALES	30 A 60



B) ZONAS COMERCIALES	60 A 90
C) CENTRO HISTÓRICO	90 A 120
D) POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	90 A 120
27. EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL	100 A 300
28. EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS	100 A 300
29. CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	100 A 300
30. NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50
31. NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50
32. POR EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO O PLÁSTICOS NO COMPOSTABLES	10 A 100
33. LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 50
34. PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS	50 A 100
35. SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A 100
36. SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200
37. NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS) EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200



38. SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	50 A 1000
39. NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN CON EL DAÑO CAUSADO	10 A 200

SECCIÓN IV. MULTAS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 50. - LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL CANINO SERÁN LAS SIGUIENTES:	
1. SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	20 A 50
2. MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.	3 A 50
3. REALICEN PELEAS DE PERROS.	50 A 100
4. TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.	1 A 5
5. MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.	3 A 5
6. CUANDO ALGUN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 72 HORAS, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA	5 A 10



ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.	
B) TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:	
1. INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES.	6 A 90
2. REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.	6 A 90
3. CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.	20 A 90
4. TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.	20 A 90
5. TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSABILIDAD DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.	12 A 16
C) LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDAS SERÁN LAS SIGUIENTES: SON DE INFRACCIONES A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL	
1. POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO.	1 A 5
2. POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE SEXO SERVICIO POR SEMANA	2 A 6

SECCIÓN V. MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 51. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150
2. SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 250
3. CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300
4. POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	20 A 50
5. POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60
6. POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	15 A 30
7. GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	8 A 32
8. POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	12 A 202
9. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	102 A 1502
10. POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	12 A 22
11. POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	12 A 22
12. CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	52 A 102
13. CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	52 A 102
14. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	12 A 125
15. CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	62 A 187
16. CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	12 A 250



17. INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	12 A 250
18. SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS.	12 A 37

SECCIÓN VI. MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 52. - POR FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE IMPONDRÁN MULTAS CON BASE A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1. MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
1.1 EXTINTORES (CONSULTAR NORMA 154):	
A). FALTA DE EXTINTOR	10 A 25
B). FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	1 A 3
C). DESPRESURIZADO	8 A 12
D). CADUCADO	8 A 10
E). MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	1 A 3
F) DESCARGADO	8 A 10
G) FALTA DE SEGURO	1 A 3
H). SEGURO NO SUJETO	1 A 3
I). FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	40 A 50
J). EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	20 A 25



K). EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	20 A 25
L). EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	15 A 20
M). FALTA DE ARENERO	12 A 15
N). FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	30 A 40
Ñ). FALTA DE PALA ANTICHISPA	20 A 28
1.2. HIDRANTE	
A). FALTA DE HIDRANTE	40 A 50
B). FALTA DE PITÓN	15 A 18
C). POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	5 A 8
D). ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	3 A 5
E). FALTA DE LLAVE DE NARIZ	6 A 7
F). FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	20 A 30
G). EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	40 A 50
H). POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	25 A 27
I). CON FUGA DE AGUA	15 A 17
J). POR MANGUERA DAÑADA	25 A 27
K). NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	9 A 11
1.3 CISTERNA CONTRA INCENDIO:	
A). ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
B). NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102



1.4 CUARTO DE BOMBA:	
A). NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
B). BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
C). NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
D). BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
E). MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	20 A 27
F). MANEJO DE PRUEBA MANUAL	20 A 27
G). MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	20 A 27
H). NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	20 A 27
I). EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
1.5 COMPLEMENTARIO:	
A). NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	10 A 17
B). SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	10 A 17
C). NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	20 A 27
1.6 DOCUMENTOS:	
A). NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	9 A 11
B). NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 85



C). CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
D). NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	5 A 6
E). NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	15 A 21
F). NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO	15 A 22
2. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
2.1 BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
A). INCOMPLETO	5 A 10
B). INEXISTENTE	11 A 20
C). OBSOLETO	14 A 15
D). NO CONTAR CON CAMILLA	15 A 21
E). NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	10 A 12
2.2 SEÑALIZACIÓN:	
A). DAÑADA	1 A 3
B). NO VISIBLE	3 A 5
C). NO CONFORME A COLORES DE NORMA	4 A 6
D). NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	5 A 7
E). RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	5 A 7
F). FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	4 A 6



G). FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	4 A 6
H). FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	4 A 5
I). FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	6 A 7
J). FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	4 A 6
K). FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	5 A 6
L). FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	4 A 6
M). FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	5 A 6
N.) FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	4 A 6
Ñ) FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	4 A 5
O). FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	12 A 17
P). FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	5 A 7
Q). FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	5 A 7
2.3 INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	
A). VISIBLE	15 A 17
B). PARCIALMENTE OCULTA	10 A 12
C). SIN AISLAR CONEXIONES	17 A 22
D). SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	15 A 22
E). SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	20 A 22
F). SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	20 A 22
G). CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	28 A 30



H). QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
I). FALTA DE EMPAQUE ANTI-EXPLOSIÓN	25 A 27
J). FALTA DE TAPÓN ANTI-EXPLOSIÓN	20 A 26
K). EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO	100 A 202
L) NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
M). NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
N). DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
Ñ). PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	20 A 30
O). NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	40 A 50
2.4 TIERRA FÍSICA	
A). NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS O GASES INFLAMABLES	20 A 25
B). TENER CONECTOR SUCIO	20 A 25
C). NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	20 A 25
D). NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	20 A 25
2.5 DOCUMENTOS:	
A). REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	15 A 17
B). COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	14 A 17
C). REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	24 A 27



D). DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	40 A 75
3. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
3.1 INSTALACIONES DE GAS L.P.	
A). NO CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	10 A 12
B). NO CONTAR CON REGULADOR	15 A 17
C). NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	20 A 22
D). CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52
E). CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
F). NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	5 A 7
G). NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	10 A 12
H). MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	10 A 12
I). SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	5 A 7
J). SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN	28 A 30
3.2 RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
A). EN MAL ESTADO	25 A 35
B). TANQUE ESTACIONARIO CADUCADO	50 A 52
C). NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	10 A 12



D). VÁLVULAS CADUCADAS	12 A 17
E). VÁLVULAS DETERIORADAS	15 A 17
F). CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	70 A 75
G). MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO, TANQUE ESTACIONARIO	5 A 7
H). NO ATERRIZADO, TANQUE ESTACIONARIO	25 A 27
3.3 RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
A.) MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	15 A 17
B). MANÓMETRO INEXISTENTE	25 A 27
3.4 DOCUMENTOS:	
A). NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
B). NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
C). NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	10 A 12
D). NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	6 A 7
3.5 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS:	
A). ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
B). NO CUMPLIR CON LAS BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
C). DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
D). NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN	100 A 150



PERSONAL ADECUADO	
E). NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	70 A 7575
3.6 DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS:	
A). NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	5 A 7
B). NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
C). NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	23 A 27
D). NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
4. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
4.1 EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES:	
A). EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
B). NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
C). NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
D). ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120
E). EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
4.2 DOCUMENTOS DE PROYECTO:	



A) NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	22 A 30
B). NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	10 A 12
C). NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	10 A 12
D). NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
E). NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
F). NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	10 A 12
G). NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	10 A 12
H). NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30
I). NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
J). NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	10 A 12
K). NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	25 A 27
L). NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	25 A 32
M). NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70
N). NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE VENTILADOR DE TECHO	50 A 70
Ñ). NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	43 A 50
O). NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
P). NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	25 A 32



Q). NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	30 A 45
4.3 ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS):	
A). EN MAL ESTADO	40 A 45
B). NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
C). NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 80
D). ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
E). MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
F). TENSORES INCORRECTOS	24 A 27
G). NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
H). FALTA DE TORNILLERÍA	24 A 27
I). DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	30 A 32
J). FALTA DE TENSORES	50 A 70
4.4 DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
A). CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	27 A 32
B). CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	10 A 12
C). NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	15 A 27
D). NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	15 A 27



E). NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICO CIVIL (ANTENAS)	20 A 22
5. MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTOS APLICABLES	
5.1 ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA:	
A) NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	48 A 50
B). NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	48 A 50
C). NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	48 A 50
D). NO CONTAR CON DIAGRAMA DE DISPERSIÓN	48 A 50
E). EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTI-EXPLOSIÓN	25 A 27
F). NO CONTAR CON SISTEMA DE VENDEO	25 A 27
G). NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	25 A 27
H). ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	15 A 17
I). POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	15 A 17
J). VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	25 A 27
K). SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
L). LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	25 A 27
5.2 DISPENSARIOS:	
A) VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	25 A 27



B) VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	25 A 27
C). LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	48 A 50
D). SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	48 A 50
E). FALTA DE TIERRA FÍSICA	25 A 27
F). SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	65 A 70
G). EMPAQUES INCOMPLETOS	25 A 27
H). FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI-EXPLOSIÓN	25 A 27
I). MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
J). ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
5.3 DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN:	
A). PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	11 A 12
B). PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	25 A 27
C). PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	11 A 12
D). PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	25 A 27
E).LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	50 A 70
F). LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
G). LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
H). BRIGADA INEXISTENTE	23 A 25
I). BRIGADA INCOMPLETA	11 A 12
5.4 NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	



A). DE COMBATE A INCENDIO	6 A 12
B). DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	3 A 7
C). DE PRIMEROS AUXILIOS	6 A 12
5.5 REQUISITOS EN GENERAL:	
A). SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
B). ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	20 A 25
C). LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	50 A 55
D). FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	17 A 27
E). LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	17 A 27
F). PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	40 A 50
G). EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	40 A 50
H). OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 200
I). LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
J). EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	5 A 6
K). EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	15 A 17
L). PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL	100 A 150
M). POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA,	100 A 200



DRENAJE, BARRANCA, OTROS.	
N). NO CONTAR CON DISTINTIVO	10 A 12
Ñ). LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGA EN SIMULACRO	100 A 120
O). NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	25 A 27
P). EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO	15 A 17
Q). NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	9 A 10
R). NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	9 A 10
S). POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	40 A 50
T). POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA:	50 A 100
U). OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 1,000
V). POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
W). POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
X). POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
Y). POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
Z). POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70
AA). POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN	30 A 40



CIVIL	
AB) POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
AC). POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300
AD). POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300
AE). POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DEL REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150
AF). POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
AG). POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250
AH). POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
AI). POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
AJ). POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
AK). POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
AL). POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500
AM). POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
AN). CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	EXENTO



AN). POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DE ESTE	50 A 500
AO). LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 500
AP). OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
AQ). SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA	25 A 300
AR). INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
AS). IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 300
AT). REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
AU). AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000

SECCIÓN VII. MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 53. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES:	



MORELOS
2018 - 2024

A) POR FALTA DE REFRENDO:	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 100
2.- FÁBRICA DE VINOS	20 A 100
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 100
4.- CLUBES Y CASINOS	25 A 150
5.- SALÓN DE FIESTAS	15 A 100
6.- JARDINES DE EVENTOS	15 A 100
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	15 A 100
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 100
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 100
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	150 A 400
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y	300 A 600



VARIEDAD	
18.- RESTAURANT BAR	150 A 400
19.- DISCOTECAS	150 A 400
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	150 A 400
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 400
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400
23.- CANTINAS	150 A 400
24.- PULQUERÍAS	150 A 400
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	150 A 400
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	150 A 400
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	300 A 600
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	160 A 600
B) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120
2.- FÁBRICA DE VINOS	40 A 120
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120
4.- CLUBES Y CASINOS	90 A 180
5.- SALÓN DE FIESTAS	90 A 180



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 06-07-2023.

6.- JARDINES DE EVENTOS	80 A 160
7.- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	13 A 36
8.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600
18.- RESTAURANTE BAR	90 A 180
19.- DISCOTECAS	90 A 180
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y	90 A 180



LICORES	
23.- CANTINAS	90 A 180
24.- PULQUERÍAS	90 A 180
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	27 A 72
C) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	30 A 80
2.- FÁBRICA DE VINOS	30 A 80
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30 A 80
4.- CLUBES Y CASINOS	90 A 180
5.- SALÓN DE FIESTAS	90 A 180
6.- JARDINES DE EVENTOS	70 A 160
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	7 A 40
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	7 A 40
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	7 A 40



10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
11 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	7 A 40
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 80
18.- RESTAURANTE BAR	13 A 36
19.- DISCOTECAS	13 A 36
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	18 A 36
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60
23.- CANTINAS	9 A 36
24.- PULQUERÍAS	9 A 36
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36



27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	22 A 72
D) POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA.	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180
2.- FÁBRICA DE VINOS	90 A 180
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180
4.- CLUBES Y CASINOS	90 A 180
5.- SALÓN DE FIESTAS	90 A 180
6.- JARDINES DE EVENTOS	70 A 160
7.- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	90 A 180
8.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL	90 A 180



MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	90 A 180
18.- RESTAURANTE BAR	90 A 180
19.- DISCOTECAS	90 A 180
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
23.- CANTINAS	90 A 180
24.- PULQUERÍAS	90 A 180
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	90 A 180
E) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72



2.- FÁBRICA DE VINOS	27 A 72
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72
4.- CLUBES Y CASINOS	40 A 120
5.- SALÓN DE FIESTAS	40 A 120
6.- JARDINES DE EVENTOS	30 A 110
7.- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	40 A 120
8.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 120
18.- RESTAURANTE BAR	40 A 120



19.- DISCOTECAS	40 A 120
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120
23.- CANTINAS	40 A 120
24.- PULQUERÍAS	40 A 120
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	40 A 120
F) POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72
2.- FÁBRICA DE VINOS	27 A 72
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72
4.- CLUBES Y CASINOS	27 A 72
5.- SALÓN DE FIESTAS	17 A 72
6.- JARDINES DE EVENTOS	15 A 65
7.- ABARROTOS CON VENTA CERVEZA	9 A 72



MORELOS
2018 - 2024

8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	12 A 72
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	17 A 72
18.- RESTAURANTE BAR	12 A 72
19.- DISCOTECAS	17 A 72
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	17 A 72
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 72
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72
23.- CANTINAS	17 A 72



24.- PULQUERÍAS	17 A 72
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	12 A 120
G) POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 200
2.- FÁBRICA DE VINOS	40 A 200
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 200
4.- CLUBES Y CASINOS	40 A 200
5.- SALÓN DE FIESTAS	40 A 200
6.- JARDINES DE EVENTOS	30 A 170
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 200
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 200
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
10- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200



12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 200
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 200
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 200
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 200
18.- RESTAURANTE BAR	40 A 200
19.- DISCOTECAS	40 A 200
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 200
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 200
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200
23.- CANTINAS	40 A 200
24.- PULQUERÍAS	40 A 200
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 200
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200



29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 200
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	40 A 200
H) CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES.	40 A 200
I) CLAUSURA TEMPORAL POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840
2.- FÁBRICA DE VINOS	320 A 840
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840
4.- CLUBES Y CASINOS	320 A 840
5.- SALÓN DE FIESTAS	320 A 840
6.- JARDINES DE EVENTOS	300 A 790
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	320 A 840
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
10- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL	320 A 840



MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	320 A 840
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	320 A 840
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	320 A 840
18.- RESTAURANTE BAR	320 A 840
19.- DISCOTECAS	400 A 840
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	320 A 840
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840
23.- CANTINAS	400 A 840
24.- PULQUERÍAS	400 A 840
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	320 A 840
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	320 A 840
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	320 A 840
J) POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 06-07-2023.

1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840
2.- FÁBRICA DE VINOS	320 A 840
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840
4.- CLUBES Y CASINOS	320 A 840
5.- SALÓN DE FIESTAS	320 A 840
6.- JARDINES DE EVENTOS	300 A 790
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	90 A 840
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 840
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840



18.- RESTAURANTE BAR	130 A 840
19.- DISCOTECAS	400 A 840
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
23.- CANTINAS	400 A 840
24.- PULQUERÍAS	400 A 840
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	130 A 1080
K) POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	
1.- CLUBES Y CASINOS	400 A 840
2.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTRO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840
3.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840



4.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840
5.- RESTAURANTE BAR	400 A 840
6.- DISCOTECAS	400 A 840
7.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840
8.- CANTINAS	400 A 840
9.- PULQUERÍAS	400 A 840
10.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840
11.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840
12.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840
13.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.	450 A 1080
L) POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
1.- CLUBES Y CASINOS	350 A 840
2.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
3.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
4.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
5.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
6.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
7.- LOS NUMERALES 2, 3, 4, 5 Y 6 DEL PRESENTE INCISO CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840
8.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL	130 A 840



MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	
9.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840
11.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	130 A 840
12.- RESTAURANTE BAR	130 A 840
13.- DISCOTECAS	190 A 840
14.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840
15.- CANTINAS	130 A 840
16.- PULQUERÍAS	130 A 840
17.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
18.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
19.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840
20.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	210 A 1080
M) REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840
2.- FÁBRICA DE VINOS	350 A 840
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840
4.- CLUBES Y CASINOS	350 A 840
5.- SALÓN DE FIESTAS	350 A 840
6.- JARDINES DE EVENTOS	310 A 790



7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840
18.- RESTAURANTE BAR	190 A 840
19.- DISCOTECAS	230 A 840
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290 A 840
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840



23.- CANTINAS	190 A 840
24.- PULQUERÍAS	190 A 840
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	290 A 1080
N) CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840
2.- FÁBRICA DE VINOS	430 A 840
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	430 A 840
4.- CLUBES Y CASINOS	430 A 840
5.- SALÓN DE FIESTAS	190 A 840
6.- JARDINES DE EVENTOS	170 A 800
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840



11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840
15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840
18.- RESTAURANTE BAR	190 A 840
19.- DISCOTECAS	230 A 840
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	230 A 840
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
23.- CANTINAS	190 A 840
24.- PULQUERÍAS	190 A 840
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840



28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	240 A 840
Ñ) POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	
1.- FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	190 A 840
2.- FÁBRICA DE VINOS	190 A 840
3.- DISTRIBUCIÓN DE VINOS	190 A 840
4.- CLUBES Y CASINOS	190 A 840
5.- SALÓN DE FIESTAS	190 A 840
6.- JARDINES DE EVENTOS	170 A 800
7.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840
8.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840
9.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
10.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840
11.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
12.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
13.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
14.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840



15.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840
16.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840
17.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	190 A 840
18.- RESTAURANTE BAR	130 A 840
19.- DISCOTECAS	190 A 840
20.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840
21.- MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	130 A 840
22.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840
23.- CANTINAS	130 A 840
24.- PULQUERÍAS	130 A 840
25.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840
26.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840
27.- DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840
28.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840
29.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840
30.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES	190 A 840
O) REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	27 A 840



P) INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LA LICENCIA PARA PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN SIN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS. PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	5 A 500
Q) OTRAS INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS	0 A 500

SECCIÓN VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 54. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:	
1.- PRESENTEN PARA SUS TRAMITES: DOCUMENTOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES FALSOS O APÓCRIFOS, QUE EXIJA LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.	10 a 100
2.- EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.	1 A 10
3.- REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	10 A 50
4.- OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50



5.- OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.	10 A 50
6.- NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.	10 A 50
7.- OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
8.- UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 10
9.- NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.	1 A 5
10.- PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.	1 A 15
11.- TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.	50 A 100
12.- SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10 A 50
13.- NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN.	1 A 10
B) SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
1.- NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS	10 A 50



FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	
2.- PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50
3.- AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100
4.- HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100
5.- LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PÚBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100

SECCIÓN IX. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 55. - LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
B) NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
C) NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	5 A 20



D) POR NO PRESENTARSE ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y/O PAGO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
1.- USO HABITACIONAL.	5 A 20
2.- USO COMERCIAL.	20 A 50
3.- USO INDUSTRIAL.	50 A 100
E) CUANDO LOS SOLICITANTES DE SERVICIOS DEL IMPUESTO PREDIAL E ISABI, PRESENTEN PARA SUS TRAMITES: DOCUMENTOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES FALSOS O APÓCRIFOS.	10 a 100

SECCIÓN X. DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO A TIEMPO DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA

ARTÍCULO 56. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA DEL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO NARCISO MENDOZA LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
POR PAGO TARDÍO QUE DEBERÁ ESTAR CUBIERTO UNA SEMANA ANTES DE LA FECHA DEL EVENTO	1 A 5

SECCIÓN XI. DE LAS INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 57. - LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE DAÑEN LOS BIENES MUNICIPALES, CUBRIRÁN UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON EL PERITAJE CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
A) DAÑOS CAUSADOS AL ALUMBRADO PÚBLICO	



1.- FOCOS	0.5 A 4
2.- LUMINARIAS	10 A 100
3.- POSTES METÁLICOS	100 A 300
4.- BRAZOS METÁLICOS	10 A 30
5.- BASE PARA FOTOCELDA	2 A 8
6.- FOTOCELDA Y/O TIMERS	3 A 30
7.- BALASTRO	12 A 30
8.- MANO DE OBRA	20 500
B) DAÑOS A SEMÁFOROS Y/O SEÑALAMIENTOS	10 A 700
C) DAÑOS A BIENES MUEBLES	3 A 1000
D) DAÑOS A EDIFICIOS, MONUMENTOS O VÍA PUBLICA	3 A 1500
E) OTROS DAÑOS NO CONTEMPLADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES O QUE REBASAN LAS CUOTAS DE LOS MISMOS, SE COBRARÁ SEGÚN PERITAJE EMITIDO POR LA AUTORIDAD, INSTITUCIÓN O PERSONA COMPETENTE	SEGÚN PERITAJE

TÍTULO VIII. DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I. DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAUTLA

ARTÍCULO 58. - EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CAUTLA, MORELOS, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR



CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SIGUIENTES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO Y PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SE ENTENDERÁ POR:

I.- SERVICIO DOMÉSTICO:

A) RURAL. - SE CONSIDERA DE USO RURAL LAS CASAS-HABITACIÓN EN ZONAS NO URBANAS, DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O EN POBLACIONES CON MENOS DE 2,500 HABITANTES Y CUYOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEAN EL 70% NO INDUSTRIALIZADOS, Y LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA POBLACIÓN SEAN LABORES DEL CAMPO.

B) POPULAR. - SE CONSIDERA DE USO POPULAR LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES UBICADAS REGULARMENTE EN ZONAS MARGINADAS O EN LA PERIFERIA DE LAS CIUDADES, EN PREDIOS CUYA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN SEA DE 150 M2 Y CUYOS ACABADOS SEAN RÚSTICOS Y PISOS DE FIRME DE CEMENTO PULIDO SIMPLE Y HERRERÍA TUBULAR O ESTRUCTURAL Y CUYO INGRESO FAMILIAR NO REBASE EL EQUIVALENTE A DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

C) HABITACIONAL. - SE CONSIDERA DE USO HABITACIONAL LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CONSTRUIDAS POR INSTITUCIONES OFICIALES O PARTICULARES QUE SE DESARROLLEN EN UN TERRENO ESPECÍFICO, DESDE SEIS VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO, ASÍ MISMO QUEDARÁN INCLUIDAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR PARTICULARES, CUYA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN SEA DE 175 M2, Y EL INGRESO FAMILIAR SEA ENTRE DOS Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

D) RESIDENCIAL. - SE CONSIDERA DE USO RESIDENCIAL LAS VIVIENDAS CUYOS PREDIOS EXCEDAN DE 350 M2 DE TERRENO, CON MÁS DEL 50% DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA CON ACABADOS DE LUJO, CUENTEN CON ÁREAS VERDES Y EN ALGUNOS CASOS ALBERCA Y CUYOS INGRESOS FAMILIARES REBASEN EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

II.- SERVICIO COMERCIAL. - SE CONSIDERA DE USO COMERCIAL LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO COMERCIAL.

III.- SERVICIO INDUSTRIAL. - SE CONSIDERA DE USO INDUSTRIAL EL ESTABLECIMIENTO O FACTORÍA, DONDE EXISTA UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS.



LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:
POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	METRO LINEAL
RURAL	24	HASTA 6
POPULAR	30	HASTA 6
HABITACIONAL	36	HASTA 6
RESIDENCIAL	60	HASTA 6
COMERCIAL	105	HASTA 6
INDUSTRIAL	210	HASTA 6

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL ADICIONAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
RURAL	4	ADICIONAL
POPULAR	5	ADICIONAL
HABITACIONAL	6	ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA MAYOR DE 38 MILÍMETROS O DOS PULGADAS,



SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

LOS DERECHOS POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO) DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	10
POPULAR	15
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	50
INDUSTRIAL	100

LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.



CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA IGUAL O MAYOR DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

LOS DERECHOS POR REPARACIÓN DE MEDIDOR, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR REPARACIÓN DE MEDIDOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	5
POPULAR	7.5
HABITACIONAL	9
RESIDENCIAL	15
COMERCIAL	20
INDUSTRIAL	30

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	U.M.A.
MEDIA PULGADA	7.16
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29
UNA PULGADA	17.75
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85
DOS PULGADAS	73.90

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁ SER CUBIERTO EN PARCIALIDADES POR LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO BIMESTRES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTE ORDENAMIENTO.



LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	POR METRO LINEAL
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE UN METRO, SE INCREMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO- TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	6
POPULAR	7
HABITACIONAL	8
RESIDENCIAL	10



COMERCIAL	15
INDUSTRIAL	20

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA A UNA VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR METRO CÚBICO.

LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE 6 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	4
POPULAR	5
HABITACIONAL	3.5
RESIDENCIAL	4.5
COMERCIAL	6
INDUSTRIAL	8

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR METRO CÚBICO.

LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SUMINISTRADA POR METRO CUBICO DE MANERA DISTINTA A LA DESCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	HASTA 0.1
POPULAR	HASTA 0.3



HABITACIONAL	HASTA 0.5
RESIDENCIAL	HASTA 1
COMERCIAL	HASTA 1.5
INDUSTRIAL	HASTA 2

LOS DERECHOS POR EL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL ESPECIALIZADO POR METRO CÚBICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	HASTA 0.1
POPULAR	HASTA 0.3
HABITACIONAL	HASTA 0.5
RESIDENCIAL	HASTA 1
COMERCIAL	HASTA 1.5
INDUSTRIAL	HASTA 2

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO CON RELACIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, CONSUMO- MENSUAL EN M3. SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DE LA TABLA SIGUIENTE:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	U N I D A	RURA L	POPULA R	HABITACIONA L	RESIDENCIA L	COMERCIA L	INDUSTRIA L



	D						
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M 3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M 3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M 3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M 3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M 3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M 3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M 3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M 3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M 3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LE CORRESPONDA Y SE MULTIPLICA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y



ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN LA FECHA DE CÁLCULO.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CONSUMO DE AGUA POTABLE:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0.5918	0.667	1.1111	4.444	6.667	37.778

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUAL Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE; PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA, SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA, RESTÁNDOLE UN 25% A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:

POR SANEAMIENTO DE AGUA:

	POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)
--	---



DESCARGA-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	U N I D A D	RURA L	POPULA R	HABITACIONA L	RESIDENCIA L	COMERCIA L	INDUSTRIA L
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M 3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M 3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M 3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M 3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M 3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M 3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M 3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M 3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE	M	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212



300	3						
-----	---	--	--	--	--	--	--

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO, Y MULTIPLICADO POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE CONSUMO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)							
CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	U N I D A	RURA L	POPULA R	HABITACIONA L	RESIDENCIA L	COMERCIA L	INDUSTRIA L



	D						
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M 3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M 3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M 3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M 3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M 3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M 3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M 3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M 3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	M 3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN EL MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO, Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR:



EL CONSUMO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SIN MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

TIPO DE SERVICIO					
RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE CONSUMO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUAL Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO.

LOS DERECHOS POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONALES AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL ÚNICAMENTE PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, PARA EL CASO DE PROPIEDAD PRIVADA, Y EN UNA CONSTANCIA DE POSESIÓN, EN CASO DE BIENES COMUNALES Y/O EJIDALES.

LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN:

A RAZÓN DE DOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE



RELATIVA A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO, MISMA QUE SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 98, INCISO N Y 103 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. Y SE LIQUIDARÁ A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CONSTANCIA.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA

A RAZÓN DE 5.29 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA.

A RAZÓN DE 18.10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, CUANDO LA RECONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

A RAZÓN DE 6.06 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR EL VISTO BUENO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN DICHS DESARROLLOS PAGARÁN LOS DERECHOS DE DOTACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO



INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POR EL DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

EL PAGO SE REALIZARÁ CON BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

EL ORGANISMO COBRARÁ UNA CUOTA MÍNIMA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES SIENDO ÉSTE EL EQUIVALENTE A 20M3, DE ACUERDO CON LA TARIFA ESTABLECIDA.

LOS ADEUDOS O CARGOS DE LOS USUARIOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES Y, POR TANTO, ESTARÁN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

LA SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DEL SERVICIO, NO EXTINGUE EL CRÉDITO FISCAL.

EL COBRO POR RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO SERÁ EL EQUIVALENTE DE 3 A 6 UMA'S, INDEPENDIEMENTE DEL COBRO POR LOS MATERIALES.

EL COBRO DE LA MANO DE OBRA POR SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE MEDIDORES O CUALQUIER REPARACIÓN AL CUADRO-MEDIDOR, SERÁ EL EQUIVALENTE A 2 UMA'S.

ADEMÁS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, COMENTEN INFRACCIONES:

I. LAS PERSONAS QUE ARROJEN A LAS REDES MUNICIPALES DE DRENAJE: GRASAS, SANGRE, ACEITES, Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUÍMICA.

LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE A JUICIO DEL MUNICIPIO, DEL ORGANISMO OPERADOR RESPECTIVO O DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CON MULTAS EQUIVALENTES:

I.- EN EL CASO DE USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE UNA A VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD



DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE DOS A CUARENTA DÍAS EN EL CASO DE LOS COMERCIALES;

II.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE DIEZ A CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS COMERCIALES;

III.- EN EL CASO DE LOS USUARIOS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE DIEZ A CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE VEINTE A DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS COMERCIALES;

IV.- EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA, LA SANCIÓN SERÁ DE QUINCE A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE CUARENTA A CUATROCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.

V.- EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE COMETAN LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA SANCIÓN SERÁ DE QUINCE A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y DE CUARENTA A CUATROCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE LOS COMERCIALES Y SESENTA A SEISCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL CASO DE INDUSTRIALES.

PARA SANCIONAR LAS FALTAS ANTERIORES, SE CALIFICARÁN LAS INFRACCIONES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA.

SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, CADA UNA DE LAS



SUBSECUENTES INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, COMETIDAS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA INFRACCIÓN PRECEDENTE, SIEMPRE QUE ÉSTA NO HUBIERE SIDO DESVIRTUADA.

CUANDO LOS HECHOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS CONSTITUYEREN UN DELITO, SE FORMULARÁ DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN.

**TÍTULO IX. DE LOS INGRESOS POR PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTO DE APORTACIONES
CAPÍTULO I. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 59. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO II. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 60. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO III. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 61. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONVENIOS



ARTÍCULO 62. - EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

TÍTULO X. DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
CAPÍTULO I. DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 63. - EL MUNICIPIO DE CUAUTLA PODRÁ RECIBIR CUALQUIER RECURSO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO Y SUBVENCIONES, QUE DECRETE CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL O ESTATAL.

TÍTULO XI. DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO I. ÚNICO

ARTÍCULO 64. - EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 65. - PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO XII. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO I. ÚNICO



ARTÍCULO 66. - CUANDO NO SE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ADEMÁS DE ACTUALIZAR SU MONTO DESDE EL MES QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUÉ, DEBERÁN PAGAR RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A LA TASA DE UN 1.47 % MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

II.- PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA O SE AUTORICE PAGO EN PARCIALIDADES PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE EL SALDO INSOLUTO:

- a. TRATÁNDOSE DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 1.26 % MENSUAL, POR CADA MES TRANSCURRIDO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 12 MESES;
- b. TRATÁNDOSE DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26% MENSUAL;
- c. TRATÁNDOSE DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53% MENSUAL, Y
- d. TRATÁNDOSE DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82% MENSUAL.

A SU VEZ LOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS, Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL O PARA OBTENER SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O, EN SU CASO, MIENTRAS NO SE HAYA EXTINGUIDO EL DERECHO DEL PARTICULAR PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE O DE SALDOS A FAVOR, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67. - CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:



- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- II. POR EL EMBRAGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 UMAS, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL, ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN, LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS., ESTO DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

ARTÍCULO 68. - EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS PRODUCTOS, DE LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁN POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 69. - LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO



DE MORELOS.

EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES Y SUBSIDIOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 70. - A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023 POR ANUALIDAD SE LES PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

- I. 20% DE ESTIMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 O ANTES.
- II. 10% DE ESTIMULO FISCAL EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2023.

DE IGUAL MANERA, SE CONCEDERÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% EN LOS MESES OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2023 PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2023 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2023, SE LES EXENTARÁ DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS DENOMINADOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN, QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023

ARTÍCULO 71. - A LOS PROPIETARIOS Y A LOS POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2023 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES HABITEN LA PROPIEDAD (LO CUAL DEBERÁN DE ACREDITAR CON SU INE) SUJETA DEL ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2023 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE



ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2023 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2023, SE LES EXENTARÁ DE LOS ACCESORIOS DE IMPUESTOS DENOMINADOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN, QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO 72. - EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS DE ORDEN O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO.

ARTÍCULO 73. - A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, O EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), ANTES COMISIÓN REGULARIZADORA PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CON LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SE LE PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL DEL PREDIO REGULARIZADO, A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN, TÍTULO, ESCRITURA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 74. - CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDOS POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), ANTES COMISIÓN REGULARIZADORA



PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), CON EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CON LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO 75. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA: OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR SUBSIDIOS FISCALES EN LAS BASES DE COBRO DE IMPUESTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ESTO CON EL FIN DE PROMOVER LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 76. - LOS NOTARIOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 77. - LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 78. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ:

I. DICTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LAS LEYES FISCALES, SIN VARIAR LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SUJETO, EL OBJETO, LA BASE, LA CUOTA, LA TASA O LA TARIFA DE LOS GRAVÁMENES, LAS INFRACCIONES O LAS SANCIONES DE LAS MISMAS CON EL FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.



II. CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES Y CANCELARLOS CUANDO PREVIA AUDIENCIA CON EL CONTRIBUYENTE QUEDE COMPROBADO QUE ÉSTE HA DEJADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CONDICIONALES DEL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 79. - EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 80. - QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 81. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL O FACTURA CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 82. - LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. - LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2023.



TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SÉPTIMO.- SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO.- LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.



DÉCIMO.- LOS INGRESOS EXCEDENTES DERIVADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, DEBERÁN SER DESTINADOS POR EL MUNICIPIO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA LO AQUÍ ESTABLECIDO.

DÉCIMO PRIMERO.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO TERCERO.- PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día doce, continuada el día catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXO I

MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2023	Año 1 2024	Año 2 2025	Año 3 2026
1. Ingresos de Libre Disposición	492,821,241.1 2	512,534,090.7 6	533,035,454.4 0	554,356,872.5 7



(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos	\$94,500,000.00	98,280,000.00	102,211,200.00	106,299,648.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	156,000.00	162,240.00	168,729.60
D. Derechos	100,816,206.12	104,848,854.36	109,042,808.54	113,404,520.88
E. Productos	2,370,000.00	2,464,800.00	2,563,392.00	2,665,927.68
F. Aprovechamientos	7,790,000.00	8,101,600.00	8,425,664.00	8,762,690.56
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	287,195,035.00	298,682,836.40	310,630,149.86	323,055,355.85
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	262,516,000.00	273,016,640.00	283,937,305.60	295,294,797.82
A. Aportaciones	262,516,000.00	273,016,640.00	283,937,305.60	295,294,797.82
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	31,287,280.33	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	31,287,280.33	0.00	0.00	0.00



Proyectados (4=1+2+3)	5	6	0	0
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$31,287,280.33	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	31,287,280.33	0.00	0.00	0.00

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Anexo I que corresponde a las Proyecciones de Ingresos; por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto número 1092, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6207 EXTRAORDINARIA, de fecha 2023/07/06. Vigencia: 2023/07/07. **Antes decía:**

ANEXOS

ANEXO 1: Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2023	Año 1 2024	Año 2 2025	Año 3 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	401,747,000.00	417,816,880.00	434,529,555.20	451,910,737.41
A. Impuestos	\$80,000,000.00	83,200,000.00	86,528,000.00	89,989,120.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	156,000.00	162,240.00	168,729.60
D. Derechos	95,037,000.00	98,838,480.00	102,792,019.20	106,903,699.97



E. Productos	2,370,000.00	2,464,800.00	2,563,392.00	2,665,927.68
F. Aprovechamientos	7,790,000.00	8,101,600.00	8,425,664.00	8,762,690.56
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	216,400,000.00	225,056,000.00	234,058,240.00	243,420,569.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	208,500,000.00	216,840,000.00	225,513,600.00	234,534,144.00
A. Aportaciones	208,500,000.00	216,840,000.00	225,513,600.00	234,534,144.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	610,247,000.00	634,656,880.00	660,043,155.20	686,444,881.41
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de	0.00	0.00	0.00	0.00



Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO II: Resultados de Ingresos

Municipio de Cuautla, Morelos			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto (b)	2020	2021	2022
			Año del Ejercicio
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	332,139,276 .73	357,298,310 .82	357,298,310 .28
A. Impuestos	62,420,944. 30	69,817,771. 81	69,817,771. 81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	953,131.16	175,048.06	175,048.06
D. Derechos	64,207,630. 83	69,521,365. 58	69,521,365. 04
E. Productos	1,378,195.0 2	2,048,810.7 7	2,048,810.7 7
F. Aprovechamientos	6,418,387.4 4	9,635,986.1 0	9,635,986.1 0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-
H. Participaciones	196,760,987	206,099,328	206,099,328



	.98	.50	.50
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-
K. Convenios	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	213,720,831 .20	209,195,603 .26	209,195,603 .26
A. Aportaciones	213,720,831 .20	209,195,603 .26	209,195,603 .26
B. Convenios	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	545,860,107 .93	566,493,914 .08	566,493,913 .54
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO



SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y DOS.- POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 5 Y EL ANEXO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

POEM No. 6207 EXTRAORDINARIA, de fecha 2023/07/06.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y deberán realizarse los ajustes presupuestarios que correspondan a partir del día primero de enero de 2023.

TERCERO.- En virtud de presentarse reformas en las estimaciones de los ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, se modifica en consecuencia el Anexo correspondiente a las Proyecciones de Ingresos, en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en este decreto.